Universidad Nacional
SAN LUIS GONZAGA

Atribución 4.0 Internacional

Esta licencia permite que otros distribuyan, mezclen, adapten y construyan sobre su trabajo, incluso comercialmente, siempre que le reconozcan la creación original. Esta es la licencia más complaciente que se ofrece. Recomendado para la máxima difusión y uso de materiales con licencia.

http://creativecommons.org/licenses/by/4.0

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

....

EVALUACION DE ORIGINALIDAD

CONSTANCIA

El que suscribe, deja constancia que se ha realizado el análisis con el software de verificación de similitud de **TESIS,** cuyo título es:

DELITO DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS Y COLABORACIÓN EFICAZ EN LA PROVINCIA DE ICA AÑOS 2022-2024

Presentado por: SULCA TITO FLOR DE MARÍA

Que, conforme al informe automatizado de originalidad emitido por el Operador del Programa Informático Evaluador de Originalidad de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UNICA, se concluye que;

El resultado obtenido es del 7% por el cual se le otorga el calificativo APROBADO, según Reglamento de Evaluación de la Originalidad

Para dar fe, se adjunta al presente el reporte de similitud de las bases de datos de Ithenticate.

Ica, 04 de Marzo del 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
DIRECCIÓN DE UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

DRA. [illegible] TRAVEZAN MOREYRA
DIRECTORA

Resolución Rectoral N° 1220-R-UNICA-2024 "REGLAMENTO PARA LA ELABORACION DE LA ORIGINALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE INVESTIGACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA

UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

TESIS

“Delito de corrupción de funcionarios y colaboración eficaz en la Provincia de Ica años 2022-2024”

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

SOCIEDAD, DESARROLLO SOSTENIBLE, POLÍTICAS PÚBLICAS Y AMBIENTALES

Para optar el Título Profesional de Abogada

Bach. SULCA TITO Flor de María.

AUTORA

ICA – PERU
2025

“A mis queridos padres Don Teófilo y Doña María, por el apoyo incondicional en mi formación Personal y Profesional”.

Flor de María.

AGRADECIMIENTOS

“A las autoridades de la Alta Dirección de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, por su gestión responsable y comprometida, que permitió consolidar una institución debidamente licenciada, contribuyendo al fortalecimiento de la calidad educativa.

Al Dr. Wenceslao Miguel Quispe Segovia, Decano Titular de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, así como a las autoridades y al personal administrativo de dicha facultad, por el respaldo constante brindado a lo largo de nuestra formación profesional.

A los docentes del programa académico, por su dedicación, compromiso y valioso acompañamiento, que hicieron posible el desarrollo integral de nuestras competencias profesionales.

Al Mag. Renán Zenobio Quiroz Cárdenas, por su orientación permanente, disposición y apoyo académico, así como por el cumplimiento riguroso de los requerimientos necesarios para la elaboración de la presente investigación, en su calidad de asesor de tesis.

Finalmente, a mis compañeras y compañeros de aula, con quienes compartí seis años de aprendizaje, experiencias y esfuerzos conjuntos, y cuyo compañerismo fue fundamental durante este proceso formativo”.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA i

DEDICATORIA ii

AGRADECIMIENTOS iii

ÍNDICE iv

RESUMEN vi

ABSTRACT vii

I.INTRODUCCIÓN 08

II.ESTRATEGIA METODOLÓGICA 16

2.1. TIPO. NIVEL Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN 16

2.2. POBLACIÓN. MUESTRA. MUESTREO 17

2.3. TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN 18

III.RESULTADOS 19

IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS 33

V.CONCLUSIONES 37

VI.RECOMENDACIONES 38

VII.REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 39

VIII.ANEXOS 41

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla I: DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS. 19

Tabla II: Dimensión: Enriquecimiento. 21

Tabla III: Dimensión: Nombramiento. 23

Tabla IV: COLABORACIÓN EFICAZ. 25

Tabla V: Dimensión: Efectiva. 27

Tabla VI: Dimensión: Medidas. 28

Tabla VII: Prueba de normalidad 29

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1:	DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS.	19
Figura 2:	Dimensión: Enriquecimiento.	21
Figura 3:	Dimensión: Nombramiento.	23
Figura 4:	COLABORACIÓN EFICAZ.	25
Figura 5:	Dimensión: Efectiva.	27
Figura 6:	Dimensión: Medidas.	28

RESUMEN

La Tesis “Delito de corrupción de funcionarios y colaboración eficaz en la Provincia de Ica años 2022-2024” tuvo como finalidad demostrar la relación entre las variables del estudio.

“Para su implementación se tomó en cuenta: la Constitución Política del Perú de 1993; la Ley 30220, Ley Universitaria; el Estatuto de la UNICA; Normatividad Penal, Procesal Penal; la Resolución Rectoral 029-2021-4, Líneas de Investigación UNICA; la Resolución Rectoral 048-2021-R, Reglamento de Grados y Títulos de la UNICA y la Resolución Rectoral 1320-2021-R, Guía para la Elaboración del Proyecto, Informe Final de Tesis UNICA”.

“Para la obtención de la información se emplearon las técnicas de encuesta y análisis documental, asimismo, se utilizaron como instrumentos de recolección de datos el Cuestionario sobre el Delito de Corrupción de Funcionarios y la Guía de Análisis Documental vinculada a la figura de la colaboración eficaz”.

“A partir del análisis de los resultados, se infiere que existe una relación altamente relevante entre el delito de corrupción de funcionarios y la colaboración eficaz en la provincia de Ica durante el año 2024, de igual manera, se identificó una asociación significativa entre el delito de enriquecimiento ilícito y la cooperación eficaz en el mismo contexto territorial y temporal, asimismo, se evidenció una relación de considerable importancia entre el delito de nombramiento o aceptación ilegal de cargo y la aplicación de medidas coercitivas en la provincia de Ica al año 2024”.

PALABRAS CLAVE: Funcionarios, Corrupción, Enriquecimiento ilícito, Cooperación efectiva, Nombramiento ilegal de Cargo,

ABSTRACT

The Thesis “Crime of corruption of officials and effective collaboration in the Province of Ica years 2022-2024” aimed to demonstrate the relationship between the variables of the study.

“For its implementation, the following were taken into account: the Political Constitution of Peru of 1993; Law 30220, University Law; the Statute of UNICA; Criminal Regulations, Criminal Procedure; Rectoral Resolution 029-2021-4, UNICA Research Lines; Rectoral Resolution 048-2021-R, UNICA Degrees and Degrees Regulations and Rectoral Resolution 1320-2021-R, Guide for the Preparation of the Project, UNICA Final Thesis Report”.

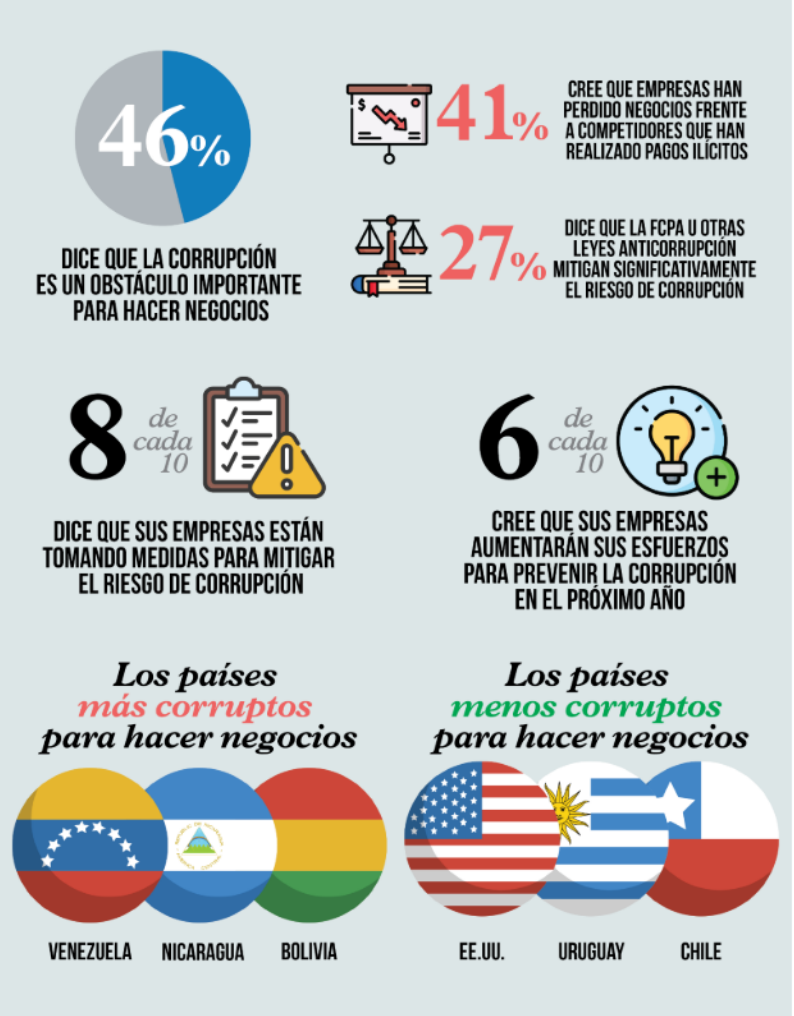
“To obtain the information, survey and document analysis techniques were used. The Questionnaire on the Crime of Corruption of Public Officials and the Document Analysis Guide related to the figure of effective collaboration were used as data collection instruments”.

“Based on the analysis of the results, it can be inferred that there is a highly relevant relationship between the crime of corruption of public officials and effective collaboration in the province of Ica during 2024. Similarly, a significant association was identified between the crime of illicit enrichment and effective cooperation in the same territorial and temporal context. Furthermore, a relationship of considerable importance is evident between the crime of illegal appointment or acceptance of office and the application of coercive measures in the province of Ica in 2024”.

KEY WORDS: Officials, Corruption, Illicit enrichment, Effective cooperation, Illegal appointment to office,

I. INTRODUCCIÓN

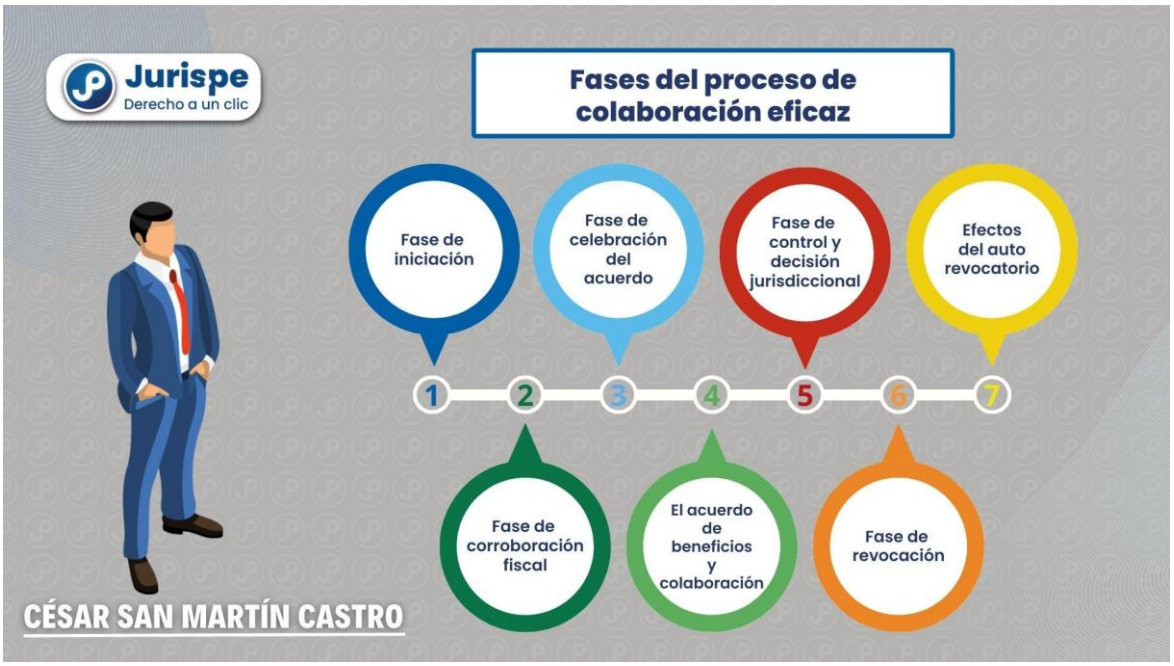
"En naciones como la República Popular China, los delitos de corrupción son severamente castigados, incluyendo la pena de muerte tanto para funcionarios estatales como para empresarios involucrados en tales ilícitos".



"De acuerdo con el documento 2024: Encuesta sobre corrupción en América Latina, elaborado por Miller & Chevalier, un 46% de los encuestados considera que la corrupción representa un obstáculo significativo para realizar transacciones comerciales. Además, un 41% afirma que muchas empresas pierden oportunidades debido a la competencia que utiliza sobornos, mientras que el 27% opina que las leyes existentes abordan el problema sin eliminarlo por completo. Ocho de cada diez empresarios están tomando medidas para evitar caer en prácticas corruptas, y seis de cada diez planean intensificar sus esfuerzos contra la corrupción. En América Latina, los países más corruptos incluyen Venezuela, Nicaragua y Bolivia, mientras que Uruguay y Chile se destacan como los menos corruptos para hacer negocios".

“La corrupción es vista como el principal problema en Perú, definida como el abuso del poder público para obtener beneficios indebidos, lo que limita el ejercicio de derechos fundamentales. Las causas principales incluyen la falta de conciencia social, educación deficiente, patrones negativos y percepciones distorsionadas sobre la corrupción. Según Transparency International, Perú lidera en niveles de corrupción con un 96%, seguido por Colombia (94%) y Argentina (93%). En 2023, la Contraloría General del Perú reportó pérdidas económicas por corrupción ascendentes a 24.268 millones de dólares, equivalentes al 12.7% del presupuesto nacional”.

“Respecto a la colaboración eficaz, el artículo 472 del Nuevo Código Procesal Penal establece que este procedimiento puede iniciarse mediante una declaración oral o escrita de quien desee colaborar con la fiscalía. El solicitante puede ser tanto una persona natural como jurídica y no necesita estar bajo proceso penal. El objetivo es generar información útil para fortalecer la justicia penal en Perú. Este proceso es autónomo y permite que la información sea utilizada en múltiples investigaciones. Es crucial que el solicitante acepte las acusaciones formuladas en su contra; de lo contrario, los cargos inadmisibles serán excluidos del proceso”.



“César San Martín Castro menciona que las etapas de colaboración eficaz incluyen: Fase de Iniciación, Celebración del Acuerdo, Control y Decisión Jurisdiccional, Efecto del Auto Revocatorio, Corroboración Fiscal y Revocación.

Actualmente, esta figura legal se utiliza ampliamente por diversas entidades gubernamentales para desmantelar redes corruptas en Perú".

La Tesis "Delito de corrupción de funcionarios y colaboración eficaz en la Provincia de Ica años 2022-2024 demuestra la relación significativa que se da entre las variables en estudio en el contexto y período de tiempo elegido".

En lo que corresponde a los ***Antecedentes Internacionales*** tenemos a:

Cobos (2021) "en su investigación se propuso demostrar la efectividad de la colaboración eficaz, respetando el debido proceso, utilizando una metodología cualitativa. Concluyó que el riesgo oculto de una cooperación efectiva radica en la libertad que tiene el fiscal para negociar con los colaboradores, lo que puede llevar a presiones autocráticas que estigmatizan y coaccionan al acusado a cooperar" (pág. 57). "Por lo tanto, es crucial tener precaución al implementar esta medida en procesos judiciales penales, ya que su uso inapropiado puede perjudicar al Estado, a los litigantes y al público en general debido a decisiones erróneas del Ministerio Público".

Gutiérrez (2020), El estudio se enfocó en examinar la cooperación eficaz como herramienta de investigación frente al delito de delincuencia organizada en el contexto ecuatoriano, estos resultados permitieron concluir que esta figura jurídica posibilita que el imputado establezca acuerdos con el Ministerio Público para entregar información relevante y bienes vinculados a la actividad delictiva, lo cual contribuye al desmantelamiento de organizaciones criminales. A cambio, el colaborador puede acceder a una reducción de la pena que oscila entre el 10 % y el 20 %, en función de la importancia y utilidad del testimonio brindado. (p. 44), asimismo, se señala que, cuando es aplicada de manera adecuada, la cooperación eficaz constituye un mecanismo eficaz en la lucha contra la corrupción, no obstante, su uso inadecuado ha generado situaciones controvertidas, como ocurrió en Brasil con la liberación de Marcelo Odebrecht, quien estuvo implicado en un caso de corrupción de alcance internacional que comprometió a diversos países.

Ubate (2019), en su estudio sobre la "conformidad entre las partes en casos de colaboración eficaz, concluyó que la inequidad y desigualdad social son componentes fundamentales del problema en el proceso investigativo, afectando el derecho penal y generando una justicia que se torna eficiente pero también arbitraria. Resaltó que el poder económico de algunos colaboradores eficaces es crucial para obtener beneficios claros,

mientras que aquellos de estratos sociales bajos pueden no solo quedar desprotegidos, sino incluso enfrentar graves consecuencias como el asesinato tras su colaboración".

En lo que corresponde a los Antecedentes Nacionales se han considerado a:

Malca (2021) "en su estudio, que se centró en identificar los defectos de la colaboración eficaz mediante un enfoque cualitativo, concluye que esta forma de cooperación es un mecanismo procesal destinado a desmantelar organizaciones criminales. El Estado ofrece ciertas ventajas a cambio de información precisa y relevante, buscando así la verdad. No obstante, el falso testimonio en los juicios se protege para salvaguardar el civismo en la administración de justicia y los intereses sociales, lo que implica que la búsqueda de la verdad debe estar respaldada por pruebas, siendo la declaración una de ellas" (pág. 37).

"Es fundamental reconocer la importancia de la opción que tienen los investigados para ser considerados colaboradores eficaces; por lo tanto, sus declaraciones deben ser objetivas y realistas, contribuyendo a esclarecer completamente los hechos delictivos. Cualquier vacío en la información podría llevar a una administración de justicia incorrecta".

Por otro lado, Contreras (2021) en su investigación, "que buscó evidenciar los beneficios para los imputados y su adecuado uso en el proceso, también utilizando un enfoque cualitativo, concluye que el sistema de garantías penales está diseñado para restringir el poder punitivo del Estado. Esto permite que el imputado cuente con herramientas jurídicas que lo coloquen en igualdad con el poder acusador del Estado" (pág. 153).

"A través de la colaboración eficaz, los imputados pueden contribuir a la administración de justicia siempre que proporcionen datos relevantes y los magistrados tomen decisiones adecuadas para cada caso".

Finalmente, Suarez (2020), "cuyo objetivo fue demostrar la relación entre colaboración eficaz y derecho a la defensa en el proceso penal mediante un enfoque cualitativo, señala que este proceso colaborativo se convierte en una herramienta poderosa y valiosa en nuestra era. Se presenta como una alternativa tanto para combatir la impunidad como para buscar la verdad en situaciones excepcionales complejas y en el crimen organizado" (p. 188).

"La correcta utilización de este mecanismo dependerá de los operadores de justicia (fiscales, jueces), quienes deben asegurarse de que se emplee adecuadamente y genera resultados reales. Esto requiere un estudio exhaustivo sobre las contribuciones del colaborador eficaz, evitando su uso indiscriminado".

En torno a las ***Bases Teóricas*** se toma lo expuesto por:

Según el Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la PUCP, hay dos aspectos fundamentales sobre el delito de enriquecimiento ilícito:

"Definición y Sujetos Involucrados: Este delito es considerado especial, ya que se dirige específicamente contra quienes ocupan cargos institucionales. El autor del delito es siempre un representante público que utiliza su posición para aumentar de manera ilegal su patrimonio. El Estado es el afectado por este delito, ya que los funcionarios ignoran los intereses colectivos que deben salvaguardar. Si alguien se siente perjudicado por el enriquecimiento ilícito de un funcionario, debe presentar su queja por la vía civil, dado que en procesos penales no se podrá obtener la compensación o reparación civil esperada".

"Objetivo de la Sanción: La sanción al enriquecimiento ilícito busca asegurar el ejercicio correcto y normal de las funciones públicas. Esto implica que los funcionarios deben actuar conforme a las responsabilidades asignadas a su cargo. En virtud del principio de transparencia, se espera que los funcionarios mantengan sus activos en línea con sus ingresos legales".

García (2020) "argumenta que reconocer cualquier enriquecimiento ilícito como un elemento definitorio de la conducta implica una distinción entre la acción de un funcionario público y sus consecuencias. Esto podría llevar a una forma de responsabilidad objetiva, donde el funcionario sería penalizado no por su conducta sino por el resultado económico obtenido, lo cual contradice el principio jurídico de culpabilidad".

Soto (2023) "señala que el delito relacionado con nombramientos y aceptación de cargos ilegales es una forma moderna de delito administrativo, similar a lo estipulado en el artículo 354 del código penal español, y se considera un caso específico de prevaricación por parte de funcionarios públicos. La legislación nacional ha introducido los verbos "nombrar" y "aceptar" para abordar estos actos ilícitos. Este delito combina dos elementos: el "nombramiento ilícito para cargo" y la "aceptación ilegal de cargo", ambos sancionados con la misma multa según la Ley N° 31676. La administración pública es la parte perjudicada, afectando su eficacia y eficiencia, así como los principios jurídicos fundamentales. Además, el Código de Ética del Servidor Público establece que la asignación de recursos humanos debe cumplir con requisitos mínimos para implementar políticas públicas efectivas. Por ejemplo, si un representante nombra a alguien como asesor

jurídico sin los años necesarios de experiencia, esto constituye una violación a estos principios".

"El ***Problema General se formuló de la siguiente manera:*** ¿De qué manera se relacionan el delito de corrupción de funcionarios y colaboración eficaz en la Provincia de Ica al año 2024? En lo que corresponde a ***los Problemas Específicos*** tenemos: ***Problema Específico 1***. ¿Existe relación entre el delito de enriquecimiento ilícito y cooperación efectiva en la Provincia de Ica al año 2024? ***Problema Específico 2***: ¿Cómo se relacionan el delito de nombramiento o aceptación ilegal de cargo y medidas coercitivas en la Provincia de Ica al año 2024?"

La investigación desarrollada se encuentra debidamente justificada desde los ámbitos legal, teórico, práctico y metodológico.

Desde la justificación legal, el estudio se sustenta en el marco normativo vigente, considerando lo dispuesto en la Constitución Política de 1993, la Ley N.° 30220 – Ley Universitaria, así como la normativa vinculada a la temática abordada, asimismo, se apoya en el Estatuto de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga (UNICA) y en las disposiciones institucionales establecidas mediante la Resolución Rectoral N.° 029-2021-R, referida a las líneas de investigación; la Resolución Rectoral N.° 048-2021-R, correspondiente al Reglamento de Grados y Títulos; y la Resolución Rectoral N.° 1320-2021-R, que aprueba la Guía para la Elaboración de Proyectos de Tesis y Tesis. Este marco legal respalda plenamente la pertinencia y validez del estudio realizado.

En cuanto a la justificación teórica, la investigación se fundamenta en la amplia disponibilidad de información proveniente de artículos científicos, publicaciones especializadas, medios digitales y diversas fuentes documentales que abordan las variables objeto de estudio, asimismo, se apoya en un conjunto de teorías relevantes que permiten sustentar conceptualmente el análisis, lo que evidencia la solidez teórica del trabajo desarrollado.

Respecto a la justificación práctica, los resultados de la investigación aportan información de utilidad tanto para especialistas en el área como para profesionales del derecho, especialmente aquellos que intervienen en casos relacionados con la problemática analizada, contribuyendo al fortalecimiento del ejercicio profesional y a la toma de decisiones fundamentadas.

Desde la justificación metodológica, el estudio se desarrolló bajo un enfoque mixto, según su finalidad, se enmarcó en una investigación de tipo básica y de nivel correlacional, en relación con su vinculación con el ámbito jurídico, se ubicó dentro de las investigaciones sociológicas-funcionales, considerando como contexto de estudio la provincia de Ica, el diseño aplicado fue descriptivo-correlacional, mientras que en el enfoque cualitativo se adoptó un diseño fenomenológico, se definió una población de estudio a partir de la cual se seleccionó una muestra representativa, asimismo, se emplearon técnicas de recolección de datos como la encuesta y el análisis documental, utilizando instrumentos específicos tales como el Cuestionario sobre Delitos de Corrupción de funcionarios y la Guía de Análisis Documental sobre Colaboración Eficaz, finalmente, se ejecutaron los procedimientos necesarios para el procesamiento y análisis de la información recopilada, lo que garantiza la rigurosidad metodológica del trabajo.

En virtud de lo expuesto, se concluye que el trabajo de investigación presentado se encuentra plenamente justificado en todos sus aspectos, lo que respalda su relevancia, pertinencia y validez académica.

> "Esta investigación es importante porque la cantidad de casos de corrupción entre funcionarios continúa sorprendiéndonos diariamente, no solo en el Gobierno Central, sino también en los gobiernos regionales y locales, en estos ámbitos, las principales autoridades se ven involucradas en delitos que parecen no tener fin, además, se han descubierto casos insólitos gracias a la colaboración eficaz, lo que ha permitido revelar escándalos significativos como el de la Fiscal de la Nación y otros altos funcionarios, esta situación también se observa en los gobiernos regionales y municipales, donde muchos servidores públicos deciden colaborar con la justicia siempre que cuenten con protección contra posibles represalias, por lo tanto, es crucial haber llevado a cabo un estudio sobre esta problemática".

El ***Objetivo General*** fue: Demostrar de qué manera se relacionan el delito de corrupción de funcionarios y colaboración eficaz en la Provincia de Ica al año 2024. Los ***Objetivos Específicos*** fueron: ***Objetivo Específico 1:*** Determinar de qué manera se relacionan delito de enriquecimiento ilícito y cooperación efectiva en la Provincia de Ica al año 2024. ***Objetivo Específico 2:*** Establecer de qué manera se relacionan el delito de nombramiento o aceptación ilegal de cargo y medidas coercitivas en la Provincia de Ica al año 2024.

La ***Hipótesis General*** fue: Entre el delito de corrupción de funcionarios y colaboración eficaz en la Provincia de Ica al año 2024, se da una relación muy importante. ***Las Hipótesis Específicas*** fueron: ***Hipótesis Específica 1***: Entre delito de enriquecimiento ilícito y cooperación efectiva en la Provincia de Ica al año 2024 existe una relación significativa. ***Hipótesis Específica 2***: Entre el delito de nombramiento o aceptación ilegal de cargo y medidas coercitivas en la Provincia de Ica al año 2024, existe una relación muy relevante.

Las Variables fueron: Variable Independiente (X): Delito de Corrupción de Funcionarios; Variable Dependiente (Y): Colaboración Eficaz.

Operacionalización de Variables:

La Matriz de Operacionalización se presenta en la Parte de Anexos.

II. Estrategia metodológica.

2.1. Tipo, nivel y diseño de investigación

2.1.1. Tipo de investigación

"De acuerdo con su finalidad, el estudio se clasificó como una investigación de tipo básica, en tanto permitió generar conocimiento teórico respecto de las variables analizadas".

"En relación con el nivel de profundidad, la investigación correspondió a un enfoque correlacional, dado que estuvo orientada a identificar y explicar la relación existente entre las variables objeto de estudio".

"Asimismo, considerando su vinculación con el ámbito jurídico, la tesis se enmarcó dentro de una investigación de carácter sociológico-funcional, ya que el análisis se desarrolló a partir de información contextualizada en la realidad nacional".

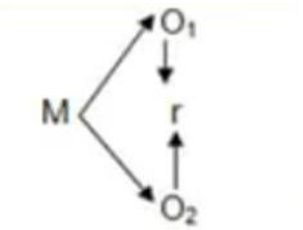
2.1. 2. Nivel de investigación

"El estudio se ubicó en el nivel correlacional, debido a que permitió establecer la relación existente entre la detención domiciliaria y el principio de equidad en la administración de justicia".

2.4.1.3. Diseño de investigación

De acuerdo con Velásquez (1990), el diseño de investigación se define como "la representación gráfica del trabajo realizado con las variables" (p. 12). "En el desarrollo del presente estudio se optó por un diseño descriptivo-correlacional, el cual permitió describir las variables analizadas y, a su vez, examinar la relación existente entre ellas".

La representación del diseño se detalla a continuación:



En donde:
M: Abogados Penalistas, Fiscales, Abogados, público en general.
O_1: Delito de corrupción de funcionarios.
O_2: Colaboración eficaz.
r: Factor de correlación

2.2. Población. Muestra. Muestreo.

2.2.1. Población

Según Romero (1998), "la población se define como el conjunto total de individuos que guardan una relación directa con el objeto de estudio, en la presente investigación, dicha población estuvo conformada por 100 unidades de análisis, las cuales fueron seleccionadas a partir de información obtenida de bases de datos institucionales del Ministerio Público, el Poder Judicial, el Colegio de Abogados de Ica y de litigantes vinculados con la temática investigada".

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN		
GRUPO	**PORCENTAJE**	**NÚMERO**
Abogados Penalistas	30%	30
Fiscales	25%	25
Abogados	20%	20
Público en general	25%	25
T O T A L	100%	100

2.2.2. Muestra:

Según Hernández et al. (2020) "señalan que la muestra constituye una parte representativa de la población, la cual hace posible el desarrollo del estudio. En la presente investigación, a partir de la población definida, se seleccionaron 80 participantes que conformaron las unidades muestrales, para lo cual se aplicó un procedimiento de muestreo que permitió la adecuada selección de los individuos incluidos en el análisis".

2.2.3. Muestreo:

"La selección de las unidades muestrales se realizó mediante un muestreo no probabilístico de tipo intencional, en el cual cada participante fue elegido de manera deliberada. Para ello, se consideraron criterios de inclusión específicos, tales como la disponibilidad de tiempo para colaborar con la investigación, así como el nivel de conocimiento y la experiencia relacionada con la temática de estudio. Como resultado de este proceso, la muestra quedó conformada conforme a lo detallado en el cuadro que se presenta a continuación":

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LA MUESTRA		
GRUPO	**PORCENTAJE**	**NÚMERO**
Abogados Penalistas	30%	24
Fiscales	25%	20
Abogados	20%	16
Público en general	25%	20
T O T A L	100%	80

2.3. Técnicas e Instrumentos de recolección de información

2.3.1. Técnicas de Recolección de Datos:

"En la investigación llevada a cabo fue: la Encuesta que es un procedimiento de carácter científico cuya aplicación oportuna permitió recolectar los datos, información para posteriormente procesarlos y contar con una data objetiva".

2.3.2. Instrumentos de recolección de datos

Para la presente investigación los instrumentos fueron:

Cuestionario sobre el delito de corrupción de funcionarios

Este instrumento permitió recopilar información vinculada al delito de corrupción de funcionarios. Estuvo conformado por un total de 10 ítems, los cuales fueron respondidos por los participantes seleccionados en la muestra. La aplicación del cuestionario se realizó de manera anónima, priorizando su carácter práctico y funcional, con la finalidad de generar un clima de confianza entre los colaboradores y asegurar la veracidad de las respuestas.

Cuestionario sobre colaboración eficaz

A través de este instrumento se recolectaron datos relacionados con la variable colaboración eficaz. El cuestionario estuvo compuesto por 10 ítems, los cuales fueron contestados por los participantes del estudio, permitiendo obtener información relevante y específica para el análisis de dicha variable.

III.RESULTADOS.

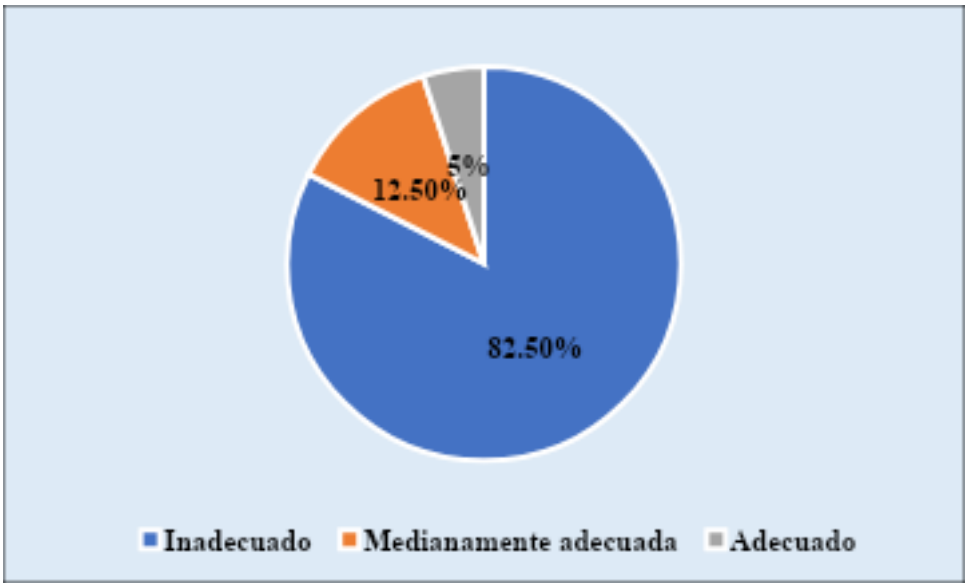
Tabla I.

DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS.

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	66	82,50%
Medianamente adecuada	10	12,50%
Adecuado	4	5,0%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Figura 1



Interpretación: En la Tabla I y la Figura 1 se presentan los resultados obtenidos a partir de las respuestas de los 80 participantes que conformaron la muestra, correspondientes a la variable delitos de corrupción de funcionarios, los datos evidencian que el 82,50 % de los encuestados percibe su aplicación como inadecuada, mientras que el 12,50 % la califica como medianamente adecuada y únicamente el 5 % la considera adecuada, en este contexto, el delito de corrupción de funcionarios comprende aquellas prácticas que vulneran la integridad, la transparencia y el adecuado desempeño de la administración pública. Estas conductas incluyen el cohecho (soborno), colusión, concusión, enriquecimiento ilícito, y tráfico de influencias, entre otros. El cohecho implica la solicitud, oferta o aceptación de regalos

o retribuciones para que un funcionario público realice o omita actos en su cargo. La colusión ocurre cuando funcionarios intervienen en contrataciones para defraudar al Estado. La concusión implica obligar a alguien a dar o prometer un bien indebidamente. El tráfico de influencias se configura al invocar influencias para obtener beneficios ilegales. Estos delitos erosionan la confianza pública y perjudican al Estado y a la sociedad en general. Tal como se aprecia en los datos presentados de nuestros colaboradores en su mayoría consideran que el tratamiento que se le viene dando en el Perú es inadecuado ya que el sistema de administración de justicia no está cumpliendo con la labor que corresponde.

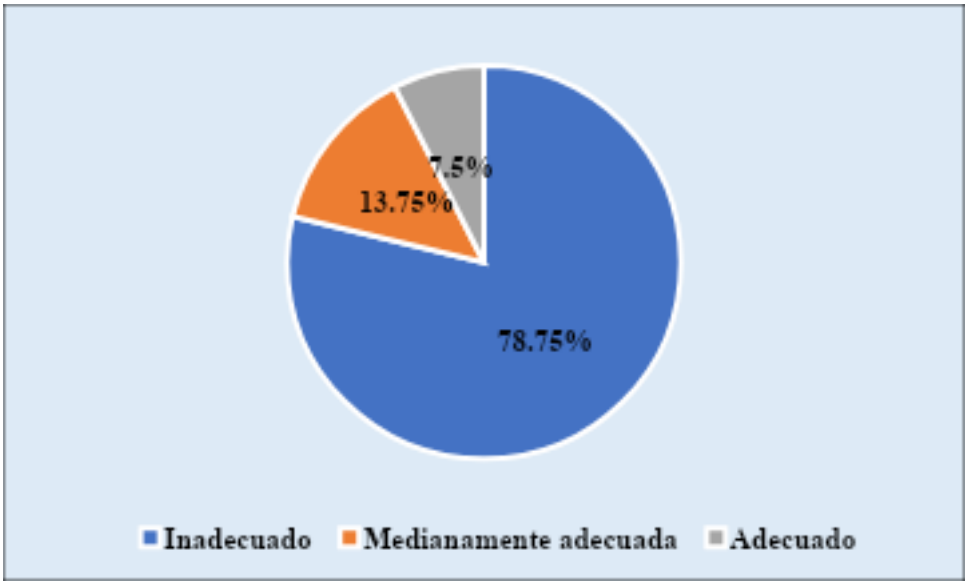
Tabla II.

Dimensión: Enriquecimiento.

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	63	78,75%
Medianamente adecuada	11	13,75%
Adecuado	6	7,50%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Figura 2



Interpretación:

"En la Tabla II y la Figura 2 se exponen los resultados obtenidos a partir de las respuestas de los 80 participantes de la muestra, correspondientes a la dimensión enriquecimiento. Los datos indican que el 78,75 % de los encuestados considera que el tratamiento de esta dimensión se presenta en un nivel inadecuado, mientras que el 13,75 % lo califica como medianamente adecuado y el 7,50 % lo percibe como adecuado. El enriquecimiento ilícito constituye una modalidad de corrupción política caracterizada por el incremento injustificado del patrimonio de un funcionario público durante el ejercicio de sus funciones, sin que dicho aumento pueda ser razonablemente explicado a partir de ingresos lícitos. Este comportamiento supone un uso indebido del cargo y se encuentra tipificado y sancionado en diversos ordenamientos jurídicos, tanto en países de América Latina como en algunas naciones europeas. En este tipo

de delito, la carga probatoria recae en el funcionario involucrado, quien debe acreditar que el aumento patrimonial tiene un origen legítimo. Entre las sanciones previstas se contemplan penas privativas de libertad, multas y, en determinados casos, el decomiso de bienes. Desde la percepción de los participantes, el tratamiento otorgado por el sistema judicial frente a este delito resulta inadecuado, evidenciando deficiencias significativas. Asimismo, se considera que el Poder Legislativo ha emitido disposiciones normativas que, en ciertos casos, han favorecido a personas involucradas en delitos de corrupción de alto nivel, lo que genera una percepción negativa sobre la eficacia del sistema de control y sanción.”.

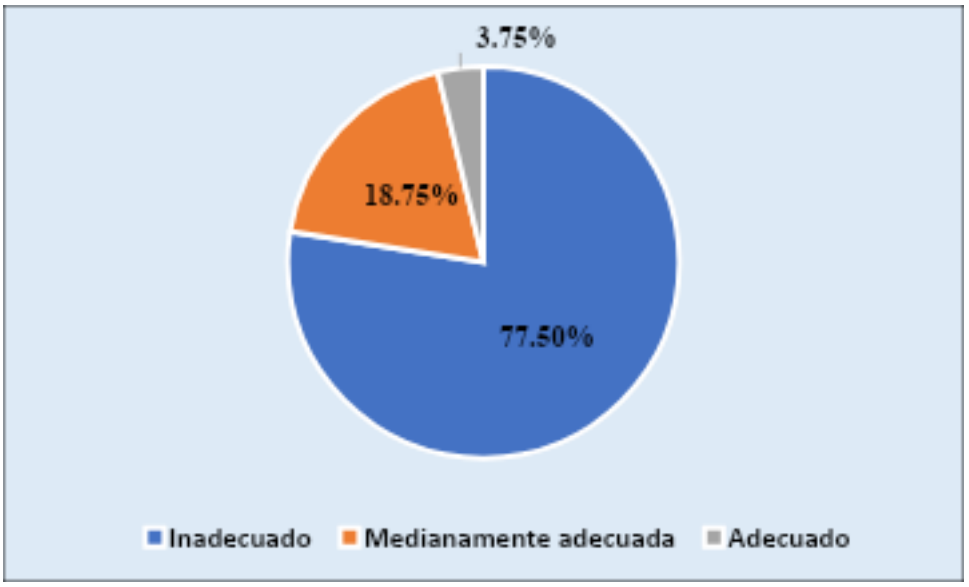
Tabla III.

Dimensión: Nombramiento.

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	62	77,50%
Medianamente adecuada	15	18,75%
Adecuado	3	3,75%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Figura 3



Interpretación: "En la Tabla III y la Figura 3 se presentan los resultados obtenidos a partir de las respuestas de los 80 participantes que conformaron la muestra, correspondientes a la dimensión nombramiento. Los datos evidencian que el 77,50 % de los encuestados considera que el tratamiento de esta dimensión es inadecuado, mientras que el 18,75 % lo califica como medianamente adecuado y solo el 3,75 % lo percibe como adecuado. El delito de nombramiento o aceptación ilegal de cargo se configura cuando un funcionario público designa a una persona que no cumple con los requisitos legales establecidos para ocupar un determinado puesto, o cuando dicha persona acepta el cargo sin reunir las condiciones exigidas por la normativa vigente. Este tipo de conducta afecta de manera directa el adecuado funcionamiento de la administración pública y se encuentra sancionado en la legislación con medidas que pueden incluir multas y, en determinados casos, penas privativas de libertad. En el

marco de la investigación realizada, la mayoría de los participantes que respondieron el cuestionario manifestó que el tratamiento otorgado a los funcionarios involucrados en este tipo de delito no resulta adecuado, lo que refuerza la percepción de debilidades en los mecanismos de control y sanción aplicados por las instituciones competentes".

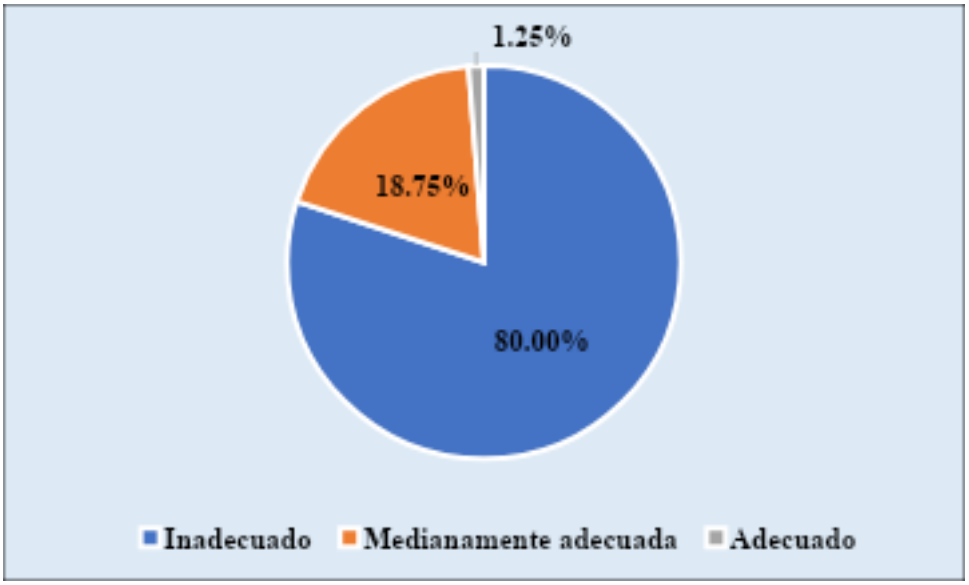
Tabla IV.

COLABORACIÓN EFICAZ.

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	64	80,00%
Medianamente adecuada	15	18,75%
Adecuado	1	1,25%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Figura 4



Interpretación: "En la Tabla IV y la Figura 4 se presentan los resultados correspondientes a la variable colaboración eficaz, obtenidos de los 80 participantes de la muestra. Los datos muestran que el 80,00 % de los encuestados considera que el tratamiento de esta figura es inadecuado, mientras que el 18,75 % lo califica como medianamente adecuado y solo el 1,25 % lo percibe como adecuado. La colaboración eficaz es un procedimiento especial del derecho penal, de carácter autónomo y no contradictorio, basado en el consenso y orientado a la persecución eficaz de la criminalidad organizada, mediante el aporte de información relevante a cambio de beneficios legales. Aunque en el Perú se encuentra regulada por el Código Procesal Penal y el Decreto Legislativo N.° 1301, los resultados del estudio

evidencian una percepción generalizada de aplicación inadecuada por parte de los operadores de justicia, lo que limita su efectividad.”.

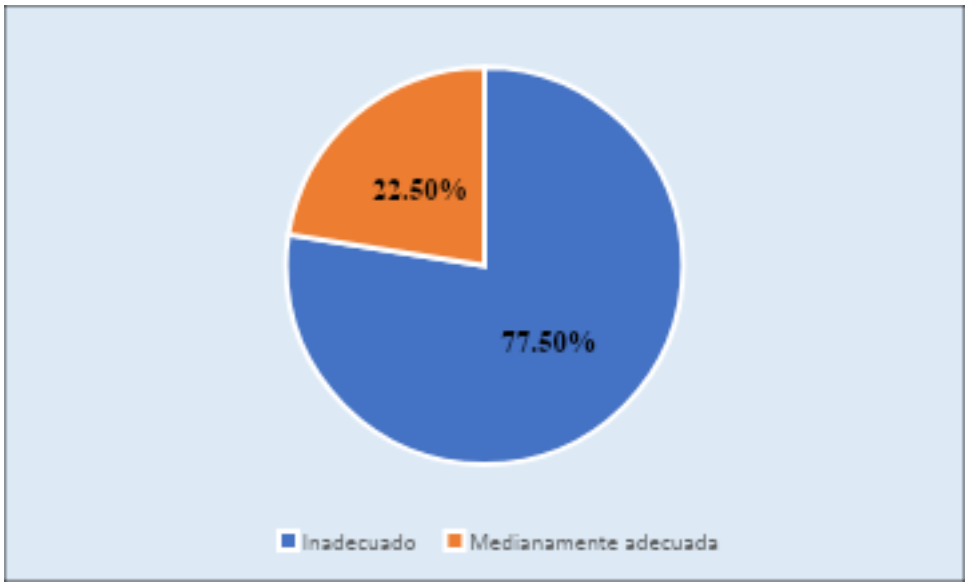
Tabla V.

Dimensión: Efectiva.

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	62	77,50%
Medianamente adecuada	18	22,50%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Figura 5



Interpretación: "En la Tabla V y la Figura 5 se presentan los resultados correspondientes a la dimensión efectividad, obtenidos de los 80 participantes de la muestra. Los datos muestran que el 77,50 % de los encuestados considera que su aplicación es inadecuada, mientras que el 22,50 % la califica como medianamente adecuada. Si bien la colaboración eficaz ha demostrado ser una herramienta relevante en la lucha contra la criminalidad organizada, al facilitar el esclarecimiento de delitos complejos y la identificación de integrantes de organizaciones criminales, los resultados del estudio evidencian que, desde la percepción de los colaboradores, su aplicación presenta deficiencias que limitan su efectividad en el contexto analizado.".

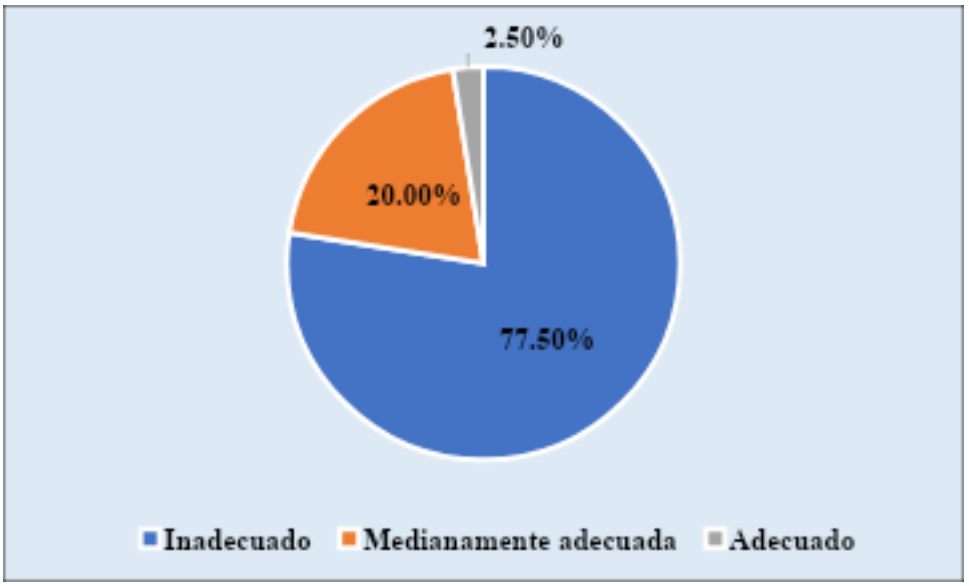
Tabla VI

Dimensión: Medidas.

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	62	77,50%
Medianamente adecuada	16	20,00%
Adecuado	2	2,50%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Figura 6



Interpretación: "En la Tabla VI y la Figura 6 se presentan los resultados correspondientes a la dimensión medidas, obtenidos de los 80 participantes de la muestra. Los datos indican que el 77,50 % de los encuestados considera que su aplicación es inadecuada, mientras que el 20,00 % la califica como medianamente adecuada y solo el 2,50 % la percibe como adecuada, aunque la colaboración eficaz, regulada en los artículos 472 al 481 del Código Procesal Penal, constituye un mecanismo relevante para enfrentar la delincuencia organizada mediante la cooperación de quienes se desvinculan de actividades ilícitas, los resultados del estudio evidencian que, según la percepción de los participantes, las medidas que orientan su aplicación no se están ejecutando de manera adecuada en el contexto peruano.".

“Prueba de normalidad

H_0: Los datos tienen distribución normal

$p > 0,05$

H_1: Los datos no tienen distribución normal

Nivel de significancia: $\alpha = 0.05$”

Tabla VII.

Prueba de normalidad

	Kolmogorov-Smirnov[a]			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
D1: Enriquecimiento.	,156	80	,000	,963	80	,019
D2: Nombramiento.	,141	80	,000	,963	80	,018
VX: DELITO DE CORRUPCIÓN	,112	80	,016	,975	80	,107
D1: Efectiva.	,195	80	,000	,933	80	,000
D2: Medidas.	,187	80	,000	,932	80	,000
VY: COLABORACIÓN EFICAZ.	,156	80	,000	,950	80	,004

a. Corrección de significación de Lilliefors

Fuente: Data de resultados

Para la prueba de normalidad, se tuvo en cuenta la prueba de

“Se aplicó la prueba de Kolmogórov–Smirnov, dado que el tamaño muestral fue superior a 30 participantes. Los resultados obtenidos evidenciaron valores de significancia inferiores a 0.05, lo que condujo al rechazo de la hipótesis nula y permitió concluir que los datos no presentan una distribución normal. En consecuencia, para el análisis de la relación entre las variables se utilizó el coeficiente de correlación Rho de Spearman”.

Prueba de hipótesis general

“Hipótesis nula: Ho: $r_{xy} = 0$

Entre el delito de corrupción de funcionarios y colaboración eficaz en la Provincia de Ica al año 2024, no se da una relación muy importante.

Hipótesis alterna: Ha: $\rho\ r_{xy} \neq 0$

Entre el delito de corrupción de funcionarios y colaboración eficaz en la Provincia de Ica al año 2024, se da una relación muy importante.

Nivel de significación:

$\langle$ = 0.05 (prueba bilateral)

Regla de decisión:

p > $\langle$ = acepta H_0 se rechaza la hipótesis alterna

p < $\langle$ = rechaza H_0 se acepta la hipótesis alterna"

Estadígrafo de Prueba:

Coeficiente de correlación de Rho de Spearman

			VX: Delito de corrupción de funcionarios.	VY: Colaboración eficaz.
Rho de Spearman	VX: Delito de corrupción de funcionarios.	Coeficiente de correlación	1,000	,880**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	80	80
	VY: Colaboración eficaz.	Coeficiente de correlación	,880**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80

"El valor de significancia obtenido (Sig. = 0.000) es inferior al nivel de significancia establecido (0.05), lo que permite rechazar la hipótesis nula (H0) y aceptar la hipótesis alterna (H1). En consecuencia, se evidencia la existencia de una relación altamente significativa entre el delito de corrupción de funcionarios y la colaboración eficaz en la provincia de Ica durante el año 2024. Asimismo, el coeficiente de correlación Rho de Spearman, cuyo valor es 0.880, indica una correlación positiva de magnitud alta entre ambas variables".

Prueba de hipótesis específica 1

"Hipótesis nula: Ho: $r_{xy} = 0$

Entre delito de enriquecimiento ilícito y cooperación efectiva en la Provincia de Ica al año 2024 no existe una relación significativa.

Hipótesis alterna: Ha: $\rho\ r_{xy} \neq 0$

Entre delito de enriquecimiento ilícito y cooperación efectiva en la Provincia de Ica al año 2024 existe una relación significativa.

Nivel de significación:

$\langle$ = 0.05 (prueba bilateral)

Regla de decisión:

p > $\langle$ = acepta H_0 se rechaza la hipótesis alterna

p < $\langle$ = rechaza H_0 se acepta la hipótesis alterna

Estadígrafo de Prueba:

Coeficiente de Correlación de Rho de Spearman."

			D1: Enriquecimiento	D1: Efectiva
Rho de Spearman	D1: Enriquecimiento.	Coeficiente de correlación	1,000	,860**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	80	80
	D1: Efectiva.	Coeficiente de correlación	,860**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80

"El valor de significancia obtenido (Sig. = 0.000) es inferior al nivel de significancia establecido de 0.05, lo que conlleva al rechazo de la hipótesis nula (H0) y a la aceptación de la hipótesis alterna (H1), en consecuencia, se evidencia la existencia de una relación estadísticamente significativa entre el delito de enriquecimiento ilícito y la cooperación efectiva en la provincia de Ica durante el año 2024. Asimismo, el coeficiente de correlación Rho de Spearman, con un valor de 0.860, indica una correlación positiva de alta magnitud entre ambas variables."

Prueba Hipótesis específica 2

"Hipótesis nula: Ho: $r_{xy} = 0$

Entre el delito de nombramiento o aceptación ilegal de cargo y medidas coercitivas en la Provincia de Ica al año 2024, no existe una relación muy relevante.

Hipótesis alterna: Ha: $\rho\ r_{xy} \neq 0$

Entre el delito de nombramiento o aceptación ilegal de cargo y medidas coercitivas en la Provincia de Ica al año 2024, existe una relación muy relevante.

Nivel de significación:

$\langle$ = 0.05 (prueba bilateral)

Regla de decisión:

p > ⟨ = acepta H_0 se rechaza la hipótesis alterna

p < ⟨ = rechaza H_0 se acepta la hipótesis alterna

Estadígrafo de Prueba:

Coeficiente de Correlación de Rho de Spearman”

			D2: Nombramiento.	D2: Medidas
Rho de Spearman	D2: Nombramiento.	Coeficiente de correlación	1,000	,840**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	80	80
	D2: Medidas	Coeficiente de correlación	,840**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80

“El valor de significancia obtenido (Sig. = 0.000) es inferior al nivel de significancia de 0.05, lo que permite rechazar la hipótesis nula (H0) y aceptar la hipótesis alterna (H1). En consecuencia, se confirma la existencia de una relación estadísticamente significativa entre el delito de nombramiento o aceptación ilegal de cargo y las medidas coercitivas en la provincia de Ica durante el año 2024. Asimismo, el coeficiente de correlación Rho de Spearman, cuyo valor es 0.840, evidencia una correlación positiva de elevada magnitud entre ambas variables”.

IV.DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

“En este apartado de la tesis se desarrollará la discusión de los resultados correspondientes a la Hipótesis Específica 1; posteriormente, se abordará el análisis de la Hipótesis Específica 2, para finalmente culminar con la discusión de la Hipótesis General. Para ello, se tomarán como referencia los resultados expuestos en las tablas y figuras respectivas, así como las citas vinculadas a los antecedentes y al marco teórico. Asimismo, en cada discusión se incorporará la interpretación y el punto de vista de la investigadora, con el propósito de contrastar los hallazgos obtenidos con la literatura existente”.

“En la Hipótesis Específica 1 se planteó que existe una relación significativa entre el delito de enriquecimiento ilícito y la cooperación efectiva en la provincia de Ica durante el año 2024. Para contrastar y validar esta afirmación, se consideraron los resultados presentados en la Tabla II y la Figura 2, correspondientes a la dimensión enriquecimiento. En dichos resultados se observa que el 78,75 % de los 80 participantes de la muestra percibe su tratamiento como inadecuado, el 13,75 % lo califica como medianamente adecuado y solo el 7,50 % lo considera adecuado. De manera complementaria, en la Tabla V y la Figura 5 se consignan los resultados relacionados con la dimensión cooperación efectiva, donde el 77,50 % de los encuestados señaló que su aplicación es inadecuada, mientras que el 22,50 % la ubicó en un nivel medianamente adecuado. Estos hallazgos permiten evidenciar percepciones críticas respecto al tratamiento de ambas dimensiones, lo cual resulta relevante para el análisis de la relación planteada en la hipótesis específica formulada”.

Lo anotado, coincide con lo señalado por Cobos (2021) quien buscó demostrar la efectividad de la colaboración eficaz mientras se respetaba el debido proceso, utilizando un enfoque metodológico cualitativo. Llegó a la conclusión de que “un riesgo oculto en la cooperación efectiva es la discrecionalidad del fiscal al negociar con los colaboradores, lo cual puede generar presiones autoritarias que estigmatizan y coaccionan al acusado para que colabore” (pág. 57). Por lo tanto, es esencial ejercer precaución al implementar esta medida en los procesos judiciales penales, ya que su uso inapropiado puede dañar al Estado, a las partes involucradas y al público en general debido a decisiones erróneas del Ministerio Público. Por todo lo consignado puedo afirmar que el delito de enriquecimiento ilícito es una forma de corrupción política que consiste en el aumento injustificado del patrimonio de un funcionario público durante el desempeño de sus funciones, sin que pueda explicarse razonablemente con sus

ingresos legales. Este delito representa un abuso del cargo público y está penado en diversas legislaciones, tanto en países de América Latina como en algunos de Europa. La responsabilidad de probar el origen legítimo del aumento patrimonial recae en el propio funcionario. Las sanciones pueden incluir prisión, multas y, en ciertos casos, la confiscación de bienes. En cuanto a las personas que colaboran con las investigaciones, el trato que reciben del sistema judicial es insatisfactorio y deja mucho que desear. Asimismo, el Poder Legislativo ha aprobado leyes que benefician a muchos delincuentes de "cuello y corbata". No obstante, este mecanismo de colaboración ha demostrado ser útil en la lucha contra la criminalidad organizada, facilitando la resolución de delitos complejos y la identificación de integrantes de grupos criminales. Sin embargo, existen debates sobre aspectos como la duración de los procesos y la obligatoriedad de la asistencia legal para los colaboradores, factores que pueden afectar la efectividad del mecanismo. A pesar de estos retos, la colaboración eficaz es considerada una herramienta procesal valiosa para combatir la impunidad y el crimen organizado en Perú. En el caso específico de la investigación realizada, los colaboradores opinan que la colaboración está siendo efectiva, aunque la mayoría considera que su aplicación es deficiente".

"En la Hipótesis Específica 2 se sostuvo que existe una relación altamente relevante entre el delito de nombramiento o aceptación ilegal de cargo y las medidas coercitivas en la provincia de Ica durante el año 2024. La contrastación y validación de esta hipótesis se efectuó a partir de los resultados consignados en la Tabla III y la Figura 3, correspondientes a la dimensión nombramiento. En dichos resultados se aprecia que el 77,50 % de los 80 participantes de la muestra considera que el tratamiento de esta dimensión es inadecuado, mientras que el 18,75 % lo califica como medianamente adecuado y solo el 3,75 % lo percibe como adecuado. De igual forma, en la Tabla VI y la Figura 6 se presentan los resultados referidos a la dimensión medidas coercitivas, donde el 77,50 % de los encuestados indicó que su aplicación es inadecuada, el 20,00 % la ubicó en un nivel medianamente adecuado y únicamente el 2,50 % la consideró adecuada. Estos resultados evidencian una percepción mayoritariamente negativa respecto al tratamiento de ambas dimensiones, lo que respalda el planteamiento de la hipótesis específica formulada. Lo anotado se relaciona con lo dicho por Soto (2023) quien identifica el delito de nombramiento y aceptación ilegal de cargos como una figura contemporánea dentro de los ilícitos administrativos, equiparable a lo establecido en el

artículo 354 del código penal español y categorizado como una modalidad específica de prevaricación funcionarial. La normativa peruana ha incorporado los términos "nombrar" y "aceptar" para sancionar estas conductas, unificando en un solo tipo penal dos acciones: la designación irregular para un puesto público y la asunción del mismo sin cumplir los requisitos legales, ambas penalizadas con idénticas sanciones (multa y prisión) bajo la Ley N° 31676. Este ilícito vulnera directamente a la administración pública, menoscabando su eficacia, eficiencia y principios rectores como mérito e idoneidad. Complementariamente, el Código de Ética del Servidor Público exige que la asignación de personal cumpla parámetros mínimos para garantizar políticas públicas efectivas. Un ejemplo sería la designación de un asesor jurídico sin la experiencia requerida, lo que configuraría una infracción a estos estándares. Puedo expresar con toda objetividad que el delito de designar o aceptar ilegalmente un cargo ocurre cuando un funcionario público nombra a alguien para un puesto sin que esa persona cumpla con los requisitos legales. Asimismo, la persona que acepta un cargo sin tener las calificaciones necesarias también está cometiendo un delito. Esta infracción perjudica la administración pública y se castiga con multas o incluso cárcel. Según una encuesta, la mayoría de las personas cree que las sanciones actuales para este delito no son suficientes. En el derecho penal peruano, la colaboración eficaz es un procedimiento especial que permite a personas involucradas en actividades ilícitas proporcionar información sobre delitos graves como corrupción, terrorismo o lavado de activos a cambio de beneficios legales. Este proceso requiere un acuerdo entre las partes y ofrece recompensas proporcionales a la utilidad de la información proporcionada. Sin embargo, una encuesta revela que muchos perciben que la colaboración eficaz no se está aplicando correctamente en el país".

"En la Hipótesis General se planteó que existe una relación muy importante entre el delito de corrupción de funcionarios y la colaboración eficaz en la provincia de Ica durante el año 2024. Para contrastar y validar este planteamiento, se consideraron los resultados presentados en la Tabla I y la Figura 1, correspondientes a la variable delitos de corrupción de funcionarios. En dichos resultados se observa que el 82,50 % de los 80 participantes de la muestra percibe su aplicación como inadecuada, el 12,50 % la califica como medianamente adecuada y únicamente el 5 % la considera adecuada. De manera complementaria, en la Tabla IV y la Figura 4 se consignan los resultados relativos a la variable colaboración eficaz, donde el 80,00 % de los encuestados señaló que el

tratamiento de esta figura es inadecuado, el 18,75 % la ubicó en un nivel medianamente adecuado y solo el 1,25 % la percibió como adecuada. Estos hallazgos reflejan una percepción mayoritariamente crítica respecto a la aplicación de ambas variables, lo cual respalda la existencia de una relación relevante entre el delito de corrupción de funcionarios y la colaboración eficaz, conforme a lo propuesto en la hipótesis general. Lo mencionado coincide con lo dicho por Ubate (2019), quien, en su investigación sobre la conformidad entre las partes en casos de colaboración eficaz, determinó que la inequidad y la desigualdad social son elementos centrales en los problemas que surgen durante el proceso investigativo, impactando el derecho penal y dando lugar a una justicia que, aunque eficiente, puede volverse arbitraria. Destacó que el poder económico de ciertos colaboradores eficaces es fundamental para acceder a beneficios evidentes, mientras que quienes provienen de estratos sociales bajos no solo quedan vulnerables, sino que incluso pueden enfrentar consecuencias graves como el asesinato tras su colaboración. Puedo resaltar que la corrupción de funcionarios abarca acciones que socavan la integridad y el buen desempeño de la administración pública, como el cohecho (soborno), la colusión, la concusión, el enriquecimiento ilícito y el tráfico de influencias. El cohecho implica aceptar o solicitar sobornos para influir en las acciones de un funcionario. La colusión se produce cuando los funcionarios manipulan los contratos en detrimento del Estado. La concusión implica obligar a alguien a proporcionar un beneficio de forma ilícita. El tráfico de influencias consiste en utilizar la influencia personal para obtener ganancias ilegales. Estos delitos dañan la confianza pública y perjudican al Estado y a la sociedad. Los datos indican que la mayoría de los encuestados peruanos consideran que el tratamiento de estos delitos es inadecuado, ya que el sistema judicial no está cumpliendo su función. La colaboración eficaz es un proceso penal especial basado en el acuerdo y la negociación, cuyo objetivo es combatir eficazmente la delincuencia, especialmente la organizada, mediante la cooperación de un miembro de la organización que proporciona información valiosa a cambio de beneficios. Los principios clave incluyen el consenso, la eficacia, la proporcionalidad y la confidencialidad. En el Perú, está regulada en los artículos 472 a 481 del Código Procesal Penal y en el Decreto Legislativo 1301, pero su aplicación es deficiente debido a las prácticas inadecuadas de fiscales y jueces".

V. CONCLUSIONES.

1. A partir de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos y del análisis de los resultados consignados en la Tabla II, Figura 2, así como en la Tabla V, Figura 5, se concluye que existe una relación significativa entre el delito de enriquecimiento ilícito y la cooperación efectiva en la provincia de Ica durante el año 2024. En este sentido, un tratamiento adecuado y prioritario de este tipo de delitos, otorgándoles la relevancia que requieren dentro del sistema de justicia, favorece una mayor disposición de los implicados a colaborar eficazmente con las autoridades.
2. Con base en los resultados obtenidos mediante los instrumentos de recolección de información Cuestionario sobre enriquecimiento ilícito y Cuestionario sobre colaboración eficaz y reflejados en la Tabla III, Figura 3, así como en la Tabla VI, Figura 6, se determina que existe una relación altamente relevante entre el delito de nombramiento o aceptación ilegal de cargo y la aplicación de medidas coercitivas en la provincia de Ica al año 2024. Ello evidencia que una adecuada administración de justicia en estos casos permite una aplicación más efectiva y proporcional de las medidas coercitivas correspondientes.
3. A partir del análisis de la información recogida y presentada en la Tabla I, Figura 1, y en la Tabla IV, Figura 4, se concluye que existe una relación muy importante entre el delito de corrupción de funcionarios y la colaboración eficaz en la provincia de Ica durante el año 2024. En la medida en que los casos de corrupción de funcionarios sean tratados con el rigor y la seriedad que corresponde, se incrementa la posibilidad de que otros involucrados, tanto en casos emblemáticos como no emblemáticos, opten por la colaboración eficaz, contribuyendo así a la correcta sanción de todos los responsables y al fortalecimiento del desarrollo institucional a nivel provincial, regional y nacional

VI.RECOMENDACIONES.

1) “A los operadores de justicia: Ministerio Público, Poder Judicial, Policía Nacional del Perú para que interponga lo mejor de sus capacidades para sacarle provecho a la colaboración contra los delitos de corrupción que cada año generan más perjuicio al desarrollo del país”.

2) “A las autoridades del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial para requerirles que todo caso de corrupción comprobada en sus fueros sea tratada con mano dura, si es posible tomando como herramienta fundamental la colaboración eficaz para lograr mejores resultados”.

3) “A las autoridades de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica para que en coordinación con el Colegio de Abogados de Ica realicen permanente eventos académicos que permitan a sus estudiantes, abogados, implementarse mejor en temas como el trabajado y se use adecuadamente la figura de colaboración eficaz”.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Contreras (2021). La colaboración eficaz en la legislación peruana: análisis de una eventual afectación al derecho de defensa del imputado y sus facultades probatorias y de contradicción en el juzgamiento. [Tesis para optar el grado e Magíster en derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Lima – Perú. https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/16714/Contreras_cj.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cobos (2021). La tensión e idoneidad de la cooperación eficaz con las garantías del debido proceso. [Tesis para optar título de abogado, Universidad Internacional Sek]. Quito – Ecuador. https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/4204/1/Jhon%20Paul%20Cobos%20Rivadeneira.pdf

García Cantizano, M. del C. (2021). Algunas precisiones sobre los delitos de enriquecimiento ilícito y lavado de activos. *Ius Et Praxis*, *53*(053), 111-124. https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2021.n053.4970

Gutiérrez, R. (2020). La cooperación eficaz como técnica de investigación frente al delito de delincuencia organizada y su aplicación en el ecuador. período 2014-2018. [Tesis para optar el Grado de Magíster -Universidad Técnica de Ambato]. Ambato – Ecuador. https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31099/1/FJCSPOSG-192.pdf

Malca (2021). La colaboración eficaz y la revocación del acuerdo en caso de falsedad de testimonio. [Tesis para optar título de abogado – Universidad Católica Santo Toribio de Mogrobejo]. Chiclayo – Perú. http://tesis.usat.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/20.500.12423/3507/TL_MalcaBrionesLesly.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Soto Llerena, V. R. (2023). El delito de nombramiento o aceptación ilegal de cargo público: apropósito de la reciente modificación de la Ley N° 31676. *Tecnohumanismo*, *3*(1), 33–50. https://doi.org/10.53673/th.v3i1.207

Suarez (2020). La colaboración eficaz frente al derecho de defensa en el proceso penal. [Tesis para optar el grado académico de Maestro en derecho en Ciencias penales]

https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/7548/suarez_azb.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ubaté (2019). Justicia de conformidad entre partes y aceptaciones unilaterales en el sistema penal con tendencia acusatoria en Colombia. [Universidad para optar el grado de doctor. Universidad Libre – Facultad de derecho – Instituto de Posgrado] Bogotá - Colombia. https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/17684/TESIS%20DOCTORAL%20-%20AJUSTES%20NO%20VISIBLES.pdf?sequence=1&isAllowed=y

VIII. ANEXOS:

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA.

ANEXO 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.

ANEXO 3: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.

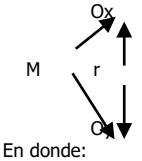
ANEXO 4: DATA DE RESULTADOS POR VARIABLES-DIMENSIONES.

ANEXO 5: INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE EL TEMA.

ANEXO 6: ESQUEMAS. INFOGRAFÍAS SOBRE EL TEMA.

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA DE LA TESIS:

"DELITO DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS Y COLABORACIÓN EFICAZ EN LA PROVINCIA DE ICA AÑOS 2022-2024"

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	VALORACIÓN	TECNICAS/ INSTRUMENTOS	METODOLOGÍA.
GENERAL ¿De qué manera se relacionan el delito de corrupción de funcionarios y colaboración eficaz en la Provincia de Ica al año 2024? **PROBLEMA ESPECÍFICO 1.** ¿Existe relación entre el delito de enriquecimiento ilícito y cooperación efectiva en la Provincia de Ica al año 2024? **PROBLEMA ESPECÍFICO 2** ¿Cómo se relacionan el delito de nombramiento o aceptación ilegal de cargo y medidas coercitivas en la Provincia de Ica al año 2024?	**GENERAL.** Demostrar de qué manera se relacionan el delito de corrupción de funcionarios y colaboración eficaz en la Provincia de Ica al año 2024 **OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Determinar de qué manera se relacionan delito de enriquecimiento ilícito y cooperación efectiva en la Provincia de Ica al año 2024 **OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Establecer de qué manera se relacionan el delito de nombramiento o aceptación ilegal de cargo y medidas coercitivas en la Provincia de Ica al año 2024	**GENERAL** Entre el delito de corrupción de funcionarios y colaboración eficaz en la Provincia de Ica al año 2024, se da una relación muy importante. **HIPÓTESIS ESPECÌFICA 1:** Entre delito de enriquecimiento ilícito y cooperación efectiva en la Provincia de Ica al año 2024 existe una relación significativa. **HIPÓTESIS ESPECÌFICA 2:** Entre el delito de nombramiento o aceptación ilegal de cargo y medidas coercitivas en la Provincia de Ica al año 2024, existe una relación muy relevante.	**Variable X** DELITO DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS **Variable Y** COLABORACIÓN EFICAZ.	ENRIQUECIMIENTO NOMBRAMIENTO. EFECTIVA MEDIDAS.	**DE LA VARIABLE X:** ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO. NOMBRAMIENTO O ACEPTACIÓN ILEGAL DE CARGO. **DE LA VARIABLE Y:** COOPERACIÓN EFECTIVA. MEDIDAS COERCITIVAS	BUENA REGULAR MALA	**TECNICA:** Encuesta **INSTRUMENTO:** CUESTIONARIO SOBRE DELITO DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS. **TECNICA:** ENTREVISTA **INSTRUMENTO:** GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE COLABORACIÓN EFICAZ.	**ENFOQUE: MIXTO.** Cuantitativo y Cualitativo, los resultados obtenidos se apreciarán en los correspondientes Cuadros Estadísticos. Procesamiento cualitativo de Entrevistas realizadas. **TIPO.** Por su FINALIDAD: Es BASICA. Por su NIVEL DE PROFUNDIDAD: es una investigación CORRELACIONAL. Por su RELACIÓN CON EL DERECHO: Sociológica Funcional. EN LO CUALITATIVO: Enfoque Fenomenológico con Estudio de Caso. **DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:** Corresponde a una investigación Descriptiva Correlacional que se representa:  En donde: **M:** Funcionarios públicos, fiscales, Abogados. **Ox:** DELITO DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS **Oy:** COLABORACIÓN EFICAZ. **R:** Factor de correlación.

ANEXO 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES DE LA TESIS
"DELITO DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS Y COLABORACIÓN EFICAZ EN LA PROVINCIA DE ICA AÑOS 2022-2024"

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS O REACTIVOS	ESCALA DE MEDICIÓN
VARIABLE X DELITO DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS	La corrupción puede entenderse como un fenómeno que implica el abuso del poder confiado para obtener ilegalmente beneficios personales, económicos o de otro tipo y, por lo tanto, es un fenómeno complejo que implica el abuso de un espacio de poder (Nash, 2019).	Mediante el Cuestionario sobre delito de corrupción de funcionarios con énfasis en enriquecimiento ilícito, nombramiento indebido se obtendrán datos, información para esta variable de estudio. Este instrumento constará de 10 reactivos que los colaboradores llenarán de forma anónima y lo más sinceramente posible.	ENRIQUECIMIENTO	ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.	1. ¿Son comunes estos casos? 2. ¿Se califican adecuadamente a los responsables? 3. ¿Las penas son severas para los involucrados, de acuerdo a su grado de participación? 4. ¿En el país hay algún caso sancionado como corresponde? 5. ¿Los medios de comunicación contribuyen en la solución apropiada?	**Siempre** **A veces** **Nunca**
			NOMBRAMIENTO.	NOMBRAMIENTO O ACEPTACIÓN ILEGAL DE CARGO.	6. ¿Este tipo de conductas se producen en el país, Región, Provincia? 7. ¿Los operadores de justicia actúan como corresponde para evitarlos? 8. ¿Este tipo de ilícito penal se produce en el Sector Salud? 9. ¿Se dan en el Sector Educación? 10. ¿Se dan en los Poderes del Estado, Organismos Autónomos del Estado?	**Siempre** **A veces** **Nunca**

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS O REACTIVOS	ESCALA DE MEDICIÓN
VARIABLE Y COLABORACIÓN EFICAZ	Es un proceso especial autónomo, no contradictorio, basado en el principio del consenso entre las partes y la justicia penal negociada, en el cual el colaborador eficaz proporciona al Fiscal información útil a cambio de beneficios. (Estudio Muñiz & Asociados, 2019)	Mediante la Guía de Entrevista Estructurada sobre Colaboración eficaz se rescatará información sobre esta variable de estudio; este instrumento estará comprendido por 10 reactivos orientados a las dimensiones e indicadores correspondientes,	EFECTIVA.	COOPERACIÓN EFECTIVA.	1. ¿Se toman todas las medidas para que se cumpla el fin de este tipo especial? 2. Las autoridades del Ministerio Público ¿Actúan con legalidad? 3. ¿Se producen acuerdos beneficiosos para la Administración de Justicia? 4. ¿En el país está dando resultados en casos más importantes? 5. ¿Se han destruido organizaciones criminales desde que ha entrado en vigencia?	**SI** **NO**

		los colaboradores llenarán de forma anónima y lo más sinceramente posible.	MEDIDAS	MEDIDAS COERCITIVAS	6. ¿Se dosifican adecuadamente? 7. ¿Son aplicadas de manera proporcional ? 8. ¿Representantes del Ministerio Público saben aplicarlas cuando corresponden? 9. ¿Sirven para todos los casos por igual? 10. ¿Cuándo se aplican en extremo perjudican la colaboración eficaz?	**SI** **NO**

ANEXO 3: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

CUESTIONARIO SOBRE DELITO DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

ESTIMADO COLABORADOR: Saludos. El motivo de la presente es recoger datos e información objetiva para la Tesis: "DELITO DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS Y COLABORACIÓN EFICAZ EN LA PROVINCIA DE ICA AÑOS 2022-2024" **,** este instrumento consta de 10 reactivos que deberás responder marcando alguna de las alternativas presentadas. Por favor, responde con objetividad. **ES ANÓNIMA, MUCHAS GRACIAS.**

DIMENSIÓN: ENRIQUECIMIENTO

1. ¿Son comunes estos casos?
 a) Siempre b) A veces c) Nunca
2. ¿Se califican adecuadamente a los responsables?
 a) Siempre b) A veces c) Nunca
3. ¿Las penas son severas para los involucrados, de acuerdo a su grado de participación?
 a) Siempre b) A veces c) Nunca
4. ¿En el país hay algún caso sancionado como corresponde?
 a) Siempre b) A veces c) Nunca
5. ¿Los medios de comunicación contribuyen en la solución apropiada?
 a) Siempre b) A veces c) Nunca

DIMENSIÓN: NOMBRAMIENTO.

6. ¿Este tipo de conductas se producen en el país, Región, Provincia?
 a) Siempre b) A veces c) Nunca
7. ¿Los operadores de justicia actúan como corresponde para evitarlos?
 a) Siempre b) A veces c) Nunca
8. ¿Este tipo de ilícito penal se produce en el Sector Salud?
 a) Siempre b) A veces c) Nunca
9. ¿Se dan en el Sector Educación?
 a) Siempre b) A veces c) Nunca
10. ¿Se dan en los Poderes del Estado, Organismos Autónomos del Estado?
 a) Siempre b) A veces c) Nunca

CUESTIONARIO SOBRE COLABORACIÓN EFICAZ.

ESTIMADO COLABORADOR: Saludos. El motivo de la presente es recoger datos e información objetiva para la Tesis: "DELITO DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS Y COLABORACIÓN EFICAZ EN LA PROVINCIA DE ICA AÑOS 2022-2024"**,** este instrumento consta de 10 reactivos que deberás responder marcando alguna de las alternativas presentadas. Por favor, responde con objetividad. **ES ANÓNIMA, MUCHAS GRACIAS.**

DIMENSIÓN: EFECTIVA.

N°	ASPECTOS A ANALIZAR	OPCIONES		
		SIEMPRE	A VECES	NUNCA
01	¿Se toman todas las medidas para que se cumpla el fin de este tipo especial?			
02	Las autoridades del Ministerio Público ¿Actúan con legalidad?			
03	¿Se producen acuerdos beneficiosos para la Administración de Justicia?			
04	¿En el país está dando resultados en casos más importantes?			
05	¿Se han destruido organizaciones criminales desde que ha entrado en vigencia?			

DIMENSIÓN: MEDIDAS

N°	ASPECTOS A ANALIZAR	OPCIONES		
		SIEMPRE	A VECES	NUNCA
06	¿Se dosifican adecuadamente?			
07	¿Son aplicadas de manera proporcional?			
08	¿Representantes del Ministerio Público saben aplicarlas cuando corresponden?			
09	¿Sirven para todos los casos por igual?			
10	¿Cuándo se aplican en extremo perjudican la colaboración eficaz?			

ANEXO 4: DATA DE RESULTADOS DE APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

VARIABLE X: DELITO DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS.

D1:ENRIQUECIMIENTO					D2: NOMBRAMIENTO.				
i1	i2	i3	i4	i5	i6	i7	i8	i9	i10
2	2	1	2	2	1	2	2	2	2
2	1	2	2	1	2	2	1	2	2
1	2	2	1	1	2	2	2	2	2
2	1	1	1	2	1	2	1	2	2
2	2	2	1	1	2	1	1	2	2
2	2	2	2	2	1	2	1	2	1
1	2	2	1	1	2	1	1	2	2
2	2	2	2	2	2	2	1	1	2
2	2	1	1	1	1	1	1	1	1
1	2	1	1	1	1	2	1	2	2
1	2	2	1	2	2	1	2	1	2
2	1	2	1	2	2	1	1	1	2
1	1	1	1	1	1	1	2	2	2
2	2	2	1	1	2	2	1	2	1
1	1	1	2	2	1	1	2	1	2
3	3	2	3	3	3	3	3	3	3
2	2	2	3	3	1	3	3	2	3
1	2	1	2	1	2	1	1	2	1
2	1	2	1	1	2	2	1	2	1
2	2	2	2	2	1	2	1	2	2
1	1	2	1	1	2	2	2	1	2
2	2	2	1	1	2	2	2	1	1
1	2	2	1	1	2	2	2	1	2
1	1	1	2	2	2	2	2	2	2
2	2	2	1	1	1	2	1	2	2
1	1	2	1	2	1	1	1	2	2
1	2	2	2	2	2	2	2	2	1
2	1	1	2	2	1	2	2	1	2
1	2	1	2	1	2	2	2	1	1
1	1	1	1	1	2	1	1	2	1
2	1	2	1	1	2	1	1	1	2
1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
3	3	2	3	2	1	3	3	2	3
3	1	3	2	3	3	3	2	1	3
3	2	3	2	2	1	3	2	3	3
2	1	1	2	2	1	1	2	2	2
1	1	2	2	2	1	1	2	2	1

1	2	2	1	2	1	1	2	1	1
1	2	1	2	2	2	1	1	1	2
2	1	2	2	1	1	2	1	1	2
2	1	2	1	1	2	2	1	1	2
1	2	2	2	2	1	1	2	1	2
1	1	1	1	2	2	2	2	2	2
2	1	2	1	1	2	1	1	1	2
2	2	1	2	2	2	1	2	1	2
1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
2	2	2	2	2	1	2	2	1	2
1	2	2	1	1	2	1	1	1	1
1	2	1	1	1	1	2	2	1	1
2	2	2	1	2	2	2	1	2	1
3	3	3	3	2	2	3	3	3	3
2	1	3	2	2	3	3	3	1	3
1	1	2	1	2	2	1	2	1	1
2	1	2	2	2	1	2	1	2	1
2	2	1	1	2	2	1	1	1	2
1	1	2	2	2	1	1	1	2	1
1	2	1	2	1	2	2	2	2	2
2	2	2	1	2	2	2	2	1	2
2	2	1	1	1	2	2	1	2	2
2	2	1	1	1	1	2	2	2	2
2	2	1	1	1	2	1	1	2	2
2	1	2	2	1	1	1	2	2	2
1	1	1	2	1	1	1	2	1	2
1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
2	1	1	2	1	2	2	2	2	1
1	1	1	2	1	2	1	1	1	2
2	2	2	1	2	2	2	2	1	2
2	3	3	2	2	2	3	2	3	3
2	2	2	2	2	3	3	2	3	3
3	1	2	3	2	1	3	3	2	3
2	3	3	2	2	3	3	2	2	3
2	3	3	2	2	2	3	3	2	3
2	3	3	2	3	3	3	3	3	3
2	2	2	2	2	1	3	3	1	3
3	2	3	3	3	1	3	2	2	3
3	2	3	3	3	2	3	3	1	3
3	2	2	3	3	1	3	2	2	3
2	1	3	2	2	3	3	3	2	3
3	3	2	2	2	3	3	3	2	3
3	1	2	3	3	1	3	2	3	3

VARIABLE Y: COLABORACIÓN EFICAZ.									
D2: EFECTIVA					D2: MEDIDAS				
i1	i2	i3	i4	i5	i6	i7	i8	i9	i10
2	1	2	2	1	2	2	1	2	1
2	2	1	2	2	1	1	1	1	1
1	1	2	2	1	2	2	1	2	1
2	2	1	1	2	1	2	1	2	1
1	2	1	1	2	1	2	2	2	2
1	1	2	2	1	2	1	2	1	2
2	2	1	1	2	1	2	2	2	2
1	1	2	1	1	2	1	2	1	2
2	1	2	1	1	2	2	1	2	1
1	1	1	1	1	1	1	2	1	2
1	1	1	2	1	1	2	1	2	1
2	2	2	2	2	2	1	1	1	1
2	2	2	2	2	2	1	2	1	2
2	1	2	1	1	2	2	1	2	1
2	2	1	1	2	1	2	1	2	1
3	2	3	2	2	3	2	2	2	2
3	2	2	2	2	2	2	2	2	2
1	2	1	2	2	1	1	2	1	2
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
2	1	2	1	1	2	2	1	2	1
2	1	2	2	1	2	1	2	1	2
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
2	1	2	2	1	2	2	1	2	1
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
2	2	1	1	2	1	2	2	2	2
1	1	2	1	1	2	2	2	2	2
2	1	1	1	1	1	1	2	1	2
2	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	1	2	1	1	2	2	1	2	1
1	1	2	2	1	2	1	1	1	1
1	1	2	1	1	2	2	2	2	2
1	1	2	2	1	2	2	2	2	2
3	2	2	2	2	2	2	3	2	3
3	3	1	1	3	1	2	2	2	2
3	3	3	3	3	3	2	1	2	1
1	2	2	2	2	2	2	1	2	1
1	2	2	2	2	2	3	3	3	3
1	2	2	2	2	2	3	1	3	1
1	2	1	1	2	1	3	1	3	1

2	2	1	1	2	1	2	1	2	1
2	3	3	3	3	3	3	1	3	1
1	2	3	3	2	3	3	2	3	2
2	3	1	1	3	1	2	2	2	2
1	2	1	1	2	1	2	2	2	2
1	3	2	2	3	2	3	3	3	3
2	3	1	1	3	1	3	2	3	2
2	2	2	2	2	2	3	2	3	2
1	2	2	2	2	2	2	1	2	1
2	2	1	1	2	1	3	2	3	2
2	3	3	3	3	3	3	1	3	1
3	3	3	3	3	3	2	2	2	2
3	3	1	1	3	1	2	2	2	2
1	2	1	1	2	1	3	2	3	2
2	2	1	1	2	1	2	2	2	2
1	3	3	3	3	3	3	1	3	1
1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
2	3	1	1	3	1	2	1	2	1
2	3	3	3	3	3	2	1	2	1
2	2	3	3	2	3	3	2	3	2
2	3	3	3	3	3	3	3	3	3
1	3	2	2	3	2	3	3	3	3
1	3	3	3	3	3	2	3	2	3
1	2	1	1	2	1	2	1	2	1
1	3	1	1	3	1	3	3	3	3
2	2	2	2	2	2	2	3	2	3
1	3	2	2	3	2	3	2	3	2
2	3	3	3	3	3	3	1	3	1
3	3	3	3	3	3	2	3	2	3
3	2	3	3	2	3	2	3	2	3
3	2	2	2	2	2	2	2	2	2
3	3	2	2	3	2	2	2	2	2
3	3	2	2	3	2	3	3	3	3
3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
3	2	1	1	2	1	2	3	2	3
3	3	2	2	3	2	3	1	3	1
3	3	1	1	3	1	3	2	3	2
3	2	2	2	2	2	3	2	3	2
3	3	2	2	3	2	3	2	3	2
3	2	2	2	2	2	2	2	2	2
3	2	3	3	2	3	3	1	3	1

ANEXO 5: INFORMACIÓN ADICIONAL.

LA COLABORACIÓN EFICAZ EN PROCESOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA. Análisis desde la ley y jurisprudencia. Revisión de casos emblemáticos entre el 2020-2023 (DOCUMENTO ELABORADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS).

En septiembre de ese año se difundió a través de prensa abierta el primer "vladivideo", denominación que se le dio al vídeo casero grabado por Vladimiro Montesinos, exasesor presidencial y jefe del Servicio de Inteligencia Nacional —en adelante, SIN— durante el gobierno del expresidente Alberto Fujimori. El primer vladivideo mostró el registro de la reunión llevada a cabo el 5 de mayo del mismo año en una sala del SIN donde Montesinos pagaba un soborno de $15 000.00 al excongresista Alberto Kouri a cambio de su apoyo en la campaña electoral para la reelección del expresidente Alberto Fujimori.

Este acontecimiento marcó un hito importante en la historia del país, pues a partir de dicho video se descubrieron numerosas cintas en las que se evidenció que Vladimiro Montesinos se reunía con figuras importantes del mundo empresarial (con Dionisio Romero, José Francisco Crousillat, Andrónico Luksie y otros), de los medios de comunicación (con Genaro Delgado Parker y Ernesto Schütz del canal 5, Eduardo Calmell del diario Expreso, y otros), del espectáculo (con Gisela Valcárcel), del Poder Ejecutivo (con Javier Valle Riestra, Óscar Santander, otros) y del Poder Judicial (vocales de la Corte Suprema de Justicia de la República y otros), cuyas transcripciones han sido publicadas por el Congreso de la República en la publicación "En la sala de la corrupción: videos y audios de Vladimiro Montesinos (1998-2000)", pues dicha institución asumió la custodia de las cintas confiscadas.

La difusión de estos videos supuso la caída del régimen Fujimori – Montesinos, pues se expusieron graves actos de corrupción en la más alta esfera del Estado, un gobierno que tenía a todos los actores de la sociedad sometidos a cambio del pago de millonarias sumas de dinero, ocasionando así una grave crisis política y jurídica, esto es, no solo una corrupción estatal generalizada, sistemática y estructural, sino enquistada a una organización criminal (Bustamante, 2002, p. 281).

A partir de ello, se iniciaron las diligencias en contra del expresidente Alberto Fujimori y Montesinos para lo cual se designó la "Procuraduría Ad hoc para los casos Fujimori – Montesinos" en cuyo informe de balance presentado al año de su creación concluyó

que dado el contexto político del país en el que las máximas autoridades de la administración de justicia estaban controladas por los investigados, fue difícil obtener resultados. Es decir, la fiscal de la Nación Blanca Nélida Colán, jueces de la Corte Suprema de Justicia de la República de Justicia de la República, los altos comandos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, los miembros del Poder Ejecutivo, del Tribunal Constitucional, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, del Jurado Nacional de Elecciones, entre otros, estaban al servicio del aún presidente Alberto Fujimori, quien incluso exigió al ministro de justicia de turno la renuncia del procurador por no acatar las órdenes del gobierno (IDL, 2001).

La primera denuncia en contra de Fujimori – Montesinos se dio en noviembre de 2000. Ante ello, Fujimori huyó inmediatamente del país hacia Japón, desde donde renunció a su cargo de presidente vía fax. Pero el 22 de ese mismo mes el Congreso de la República rechazó su renuncia y en su lugar declaró la vacancia de su mandato por incapacidad moral. La presidencia de la república fue asumida por Valentín Paniagua.

La crisis nacional motivó cambios importantes en el sistema penal de la administración de justicia, pues para la investigación de los casos de Fujimori – Montesinos fue necesaria la implementación de un sistema especializado de lucha contra la corrupción. En ese sentido, inicialmente se designó un equipo de fiscales para casos complejos (Ley 27380 del 21 de diciembre de 2000), así como defensores públicos y la procuraduría ad hoc mencionada. Luego, se crearon seis juzgados especializados y exclusivos y una sala para conocer estos procesos (Resolución Administrativa 024-2001-CT-PJ del 1 de febrero de 2001) y en los años sucesivos se continuó con la implementación de las salas penales especiales conforme lo señalaba las Resoluciones Administrativas 129-2003-CE-PJ del 8 de noviembre de 2003, 024-2004-CE-PJ del 3 de marzo de 2004 y 041-2005-CE-PJ del 25 de febrero de 2005 (Castañeda Otsu, 2018). Por tanto, la creación del subsistema penal anticorrupción fue la respuesta reactiva a los casos de Fujimori – Montesinos (Defensoría del Pueblo, 2017).

Respecto al bloque normativo de la época, este estuvo orientado a fortalecer las investigaciones en contra de Alberto Fujimori y Vladimiro Montesinos. La norma más importante para nuestro estudio fue la Ley 27378, Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada, del 20 de diciembre de 2000. Mediante esta ley la colaboración eficaz amplió su ámbito de aplicación también a los delitos de criminalidad organizada pero estrictamente a los cometidos por los funcionarios públicos contra la Administración Pública.

Tal especificidad se desprende del artículo 1 de la citada ley en la que se señalaba que su objetivo era regular los beneficios por colaboración eficaz a aquellas personas involucradas en la comisión de delitos perpetrados por una pluralidad de personas u organizaciones criminales, siempre que en su realización se hubiera utilizado recursos públicos o hubiera intervenido funcionarios o servidores públicos o cualquier persona con el consentimiento o con la aquiescencia de estos; también en los delitos contra la administración pública cometido por una pluralidad de agentes o en el marco de una organización criminal; y en delitos contra la humanidad, contra el Estado y contra la Defensa Nacional.

Esta ley derogó expresamente las Leyes 25384 y 25582 y en su lugar estructuró por primera vez la colaboración eficaz como un procedimiento autónomo y especial del derecho penal premial, estableciendo con cuidado diversos aspectos como los beneficios aplicables, sus limitaciones y sus exclusiones, las diligencias previas a la celebración del acuerdo, el contenido del acta de colaboración, el procedimiento diferenciado en la etapa de la instrucción y el juzgamiento, las obligaciones del beneficiado, los supuestos de revocación y las medidas de protección de los colaboradores, de los testigos, de los peritos o de las víctimas que intervengan en el procedimiento. Asimismo, esta ley fue reglamentada mediante el Decreto Supremo 35-2001-JUS del 19 de diciembre de 2001, en el cual se abordaron aspectos importantes como las medidas de protección para el colaborador eficaz, la creación de Unidades Especializadas de Investigación, entre otros.

En su informe anual la Procuraduría Ad hoc para los Casos Fujimori Montesinos concluyó que un año después del inicio de las diligencias bajo las reglas de la Ley 27378 se tuvieron 208 investigaciones abiertas con 1305 personas investigadas, parte de ellas producto de las negociaciones por la colaboración eficaz que permitió conocer los hechos clandestinos, la identificación de sus responsables, la dinámica y la estructura de la organización criminal liderada por Fujimori y por Montesinos, la ruta del dinero y el acopio de pruebas. Solo en el primer año se iniciaron 21 procesos de colaboración eficaz con cinco acuerdos firmados (Instituto de Defensa Legal, 2001).

Según el exprocurador ad hoc José Ugaz, el primer colaborador eficaz — y primer detenido bajo los alcances de la Ley 27378— fue Javier Corrochano Patrón, abogado cercano a Vladimiro Montesinos quien fue acusado de haber cometido delitos de corrupción, tráfico de influencias, lavado de activos, derivados de sus vínculos que tenía con los negocios de Vladimiro Montesinos y con narcotraficantes. Luego de su

colaboración eficaz, otras personas replicaron su conducta, proporcionando información sustancial para el inicio de diversas investigaciones y para el acopio de las pruebas indispensables.

Sin embargo, quien se convirtió en la principal colaboradora eficaz de este conjunto de casos fue Matilde Pinchi Pinchi debido al conocimiento privilegiado que tenía sobre el caso Fujimori – Montesinos (Ugaz, 2014). Aquella fue personal de confianza de Vladimiro Montesinos en el Servicio de Inteligencia Nacional —en adelante, SIN— donde ingresó a brindar servicios entre los años 1998 y 2000 e inicialmente se desempeñó en los asuntos personales de Montesinos, llevando la contabilidad del dinero que le entregaba a las diferentes personalidades (funciones de tesorera). Además, grababa y custodiaba los llamados "vladivideos", siendo ella, según su propia declaración, quien filtró el primero a la prensa.

A continuación, se detallan algunos de los casos que se descubrieron gracias a los acuerdos de colaboración eficaz llevados a cabo en los primeros años de la vigencia de la Ley 27378:

i) Casos La Cantuta y Barrios Altos

De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las sentencias recaídas en los casos La Cantuta y Barrios Altos, en ambos casos hubo violaciones de derechos humanos por parte del autodenominado Grupo Colina, grupo de naturaleza paramilitar vinculado al SIN, quienes desaparecieron y ejecutaron extrajudicialmente a estudiantes y civiles. Ahora bien, de acuerdo con el informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, a partir de la información proporcionada por los colaboradores eficaces que declararon en el Expediente 32-2001 ante el Quinto Juzgado Penal Especial de Anticorrupción, se descubrieron detalles inéditos de tales casos.

En dicho informe se encuentran además extractos de las declaraciones de los colaboradores. Así, por ejemplo, en cuanto al Caso Barrios Altos, uno de los colaboradores dijo:

" (…) Martín Rivas inició los disparos apuntando primero al segundo piso de donde cayó muerto una persona y lo que podía ver desde la puerta, (…) en ese momento salió un niño a auxiliar a su padre que ya estaba en el suelo herido y es cuando Yarlequé le dispara al niño, inmediatamente suben al carro (…) al llegar empiezan a increparse mientras celebran el cumpleaños de Martín Rivas que estaba siendo preparado por otra

parte del “Destacamento Colina”, increpándole a Yarlequé por haber matado al niño y advirtiendo Martín Rivas que se iban a la vía de los hechos, Yarlequé dijo: el jefe ha dicho que no queden huellas” (Comisión de la Verdad y Reconciliación, 2003, p. 479).

ii) Caso Stone

En este caso el señor James Cohen celebró un acuerdo de colaboración eficaz para lo cual aceptó su responsabilidad penal en los delitos de cohecho propio e impropio, enriquecimiento ilícito, colusión desleal, asociación ilícita para delinquir, corrupción activa de funcionarios, peculado en calidad de cómplice, organización criminal entre otros. En dicho contexto se determinó que Jame Stone Cohen era intermediario entre el un grupo de empresas (denominado “Grupo de los Judíos”) y tenía la finalidad de asegurarles el otorgamiento de la buena pro respecto de la venta de armamento al Estado peruano en los años 90 a cambio del pago de una comisión a favor del expresidente Alberto Fujimori y de Vladimiro Montesinos.3 iii) Caso Diarios Chicha

Este caso trata sobre la acusación en contra del expresidente Alberto Fujimori por el delito de peculado por haber desviado entre los años 1998-2000 sin ningún sustento fondos de la Fuerza Aérea y el Ejército al SIN por un monto aproximado de ciento veintidós millones de soles bajo la denominación de Gastos Reservados.

En realidad, de acuerdo con la declaración de la colaboradora eficaz Matilde Pinchi Pinchi, era ella quien llevaba el dinero en maletines, el cual era usado para comprar los titulares de diversos periódicos (El Mañanero, La Chuchi, Más, El Chato, Conclusión, El Tío, El Chino, La Yuca, El Men,

3 Los datos acerca de este caso se encuentran publicados en el portal del Estado peruano como casos emblemáticos del Gran Ducado de Luxemburgo, entre los cuales, detalló el Caso James Stone Cohen derivado del Cuaderno de Colaboración Eficaz N° 01-03 (https://www. gob.pe/23084-casos-emblematicos-del-gran-ducado-de-luxemburgo).

Referéndum, y Así es), los que en conjunto fueron denominados como “Diarios Chicha”. La finalidad de la “compra” de estos diarios era manipular la opinión pública para elevar la imagen de Alberto Fujimori durante su campaña de reelección presidencial mientras que se desacreditaba la imagen de los opositores. Así, según la referida colaboradora, se pagaban hasta cinco mil dólares por cada titular y ella podía llevar maletines hasta con un millón de dólares para efectuar los pagos.

En el fundamento 3.3. (p. 37) de la ejecutoria suprema del 16 de agosto de 2016 recaída en el Recurso de Nulidad 615-2015/Lima, la referida colaboradora eficaz durante el juicio oral seguido en contra de Fujimori señaló:

"(…) Bressani es el que creaba las carátulas que iban a ser publicadas en los Diarios Chicha y las enviaba a Montesinos, este consultaba y corregía con sus asesores de imagen (…) en el SIN se acondicionó un aula al que llamaban Comando de Campaña o Aula Gris donde se reunían los Comandantes Generales para ver el avance de la campaña. En algunas oportunidades, el encausado Fujimori fue a ver cómo iba la construcción de la sala".

iv) Caso Congresistas Tránsfugas

En este caso se acusó al expresidente Alberto Fujimori y a Vladimiro Montesinos por los delitos de peculado doloso y de cohecho activo genérico al haber diseñado, planificado y dirigido el denominado "Plan de Reclutamiento" con el objetivo de tener a cualquier costo una mayoría parlamentaria que se sometiera a los designios del Poder Ejecutivo y mediante la cual pudieran controlar las actividades del Congreso de la República y así impedir su labor de fiscalización.

En el marco de dicho plan, diversos excongresistas (llamados congresistas tránsfugas) recibieron sumas de dinero para que abandonaran sus bancadas de origen, se integraran a la bancada oficialista de Alberto Fujimori y actuaran conforme a las instrucciones impartidas por Vladimiro Montesinos. Además, se atribuyó a Matilde Pinchi Pinchi haber participado activamente en este plan de reclutamiento (quien devino luego como colaboradora eficaz) y se logró condenar a Edilberto Canales Pillaca y Jorge Víctor Polack Merel, conforme se aprecia de la sentencia del 1 de febrero de 2012 recaída en el AV 5-2002 emitido por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República. En el fundamento 11 de la citada ejecutoria suprema (p. 18) se detalló la declaración de Matilde Pinchi Pinchi en la que explicó cómo preparó los sobres con dinero para que Vladimiro Montesinos se los entregase a Canales Pillaca y Polack Merel.

Estos cuatro casos solo son algunos de los varios en los que se usaron exitosamente las declaraciones de los colaboradores eficaces durante el procesamiento de los encausados enr los casos donde el expresidente Alberto Fujimori y Vladimiro

Montesinos se encontraban acusados. Además, los acuerdos de colaboración eficaz celebrados durante dicha época también permitieron identificar las cuentas en el extranjero con dinero producto de los pagos efectuados tanto por Fujimori como por Montesinos, aspecto que luego facilitó su repatriación a Perú (Solórzano, 2018).

Posteriormente, las nuevas modificaciones sobre la colaboración eficaz se dieron durante el gobierno de Alejandro Toledo, como el Decreto Legislativo 925 del 19 de febrero de 2003 con el cual se agregó el numeral 4 al artículo 1 de la Ley 27378 referido a la inclusión de los delitos de terrorismo, apología al terrorismo, lavado de activos y otros como objeto del procedimiento de colaboración eficaz.

Asimismo, el 29 de julio de 2004 se emitió el Código Procesal Penal (Decreto Legislativo 957) en el que se reguló la colaboración eficaz como un proceso especial de forma sistemática al lado de otros procesos especiales y diferenciado del proceso penal común. En esencia, la nueva regulación estableció los requisitos que debía tener el acuerdo de beneficios y colaboración, los delitos objeto de colaboración eficaz, las fases del proceso, las diligencias previas a la celebración del acuerdo, el supuesto de denegación del acuerdo, los efectos de la colaboración dependiendo de las etapas del proceso penal común principal en la que se use, condiciones, obligaciones y control del colaborador, y renovación del beneficio.

Empero, el CPP no entró en vigencia automáticamente, lo cual propició la aparición de problemas de aplicación entre este cuerpo normativo y la Ley 27378 que suponía un debate aparte sobre la aplicación de la norma en el tiempo. Sin perjuicio de ello, durante el segundo gobierno del expresidente Alan García se produjeron tres modificaciones a la Ley 27378: i) Ley 28950 del 15 de enero de 2007, mediante la cual se incluyó el delito de trata de personas como objeto de la colaboración eficaz. ii) Decreto Legislativo 987 del 21 de julio de 2007, a través del cual se incorporó a la colaboración eficaz los delitos de tráfico ilícito de drogas cometidos por pluralidad de agentes y cualquier otro delito en el que el agente fuera integrante de una organización criminal. iii) Ley 29542 del 21 de junio de 2010, que reemplazó la frase "pluralidad de agentes" por la frase delitos "perpetrados por una o varias personas o por organizaciones criminales".

Como se aprecia, la colaboración eficaz empezó a orientarse hacia la criminalidad organizada en general, sin las limitaciones que antes tuvo con la Ley 27378. Dicho sea de paso, esta ley fue finalmente derogada con la Ley 30077 del 20 de agosto de 2013,

cuya tercera disposición complementaria final dispuso que el libro sobre la colaboración eficaz entrara en vigencia a nivel nacional. Cabe precisar que, desde la publicación del CPP, fueron entrando en vigencia progresivamente diversos libros o artículos del mismo mientras que el resto de las disposiciones siguieron el cronograma mencionado.

Como tercer suceso histórico que tuvo importantes repercusiones en la legislación sobre colaboración eficaz en el Perú se tiene el megacaso Odebrecht de corrupción transnacional en Latinoamérica.

Este megacaso inició en Brasil en el 2014 cuando se descubrió que la empresa Petrobras contrataba a la empresa constructora Odebrecht gracias al pago de millonarios sobornos. En virtud de dicho caso importantes figuras del aparato estatal y representantes de la empresa fueron arrestados por delitos de corrupción y lavado de activos. Su procesamiento en el sistema brasileño se dio bajo los alcances de la Ley 12.850, la cual regula la institución de la "delación premiada", figura homóloga a la colaboración eficaz en nuestro país. Se aprecia de esta manera que en Brasil fue de suma importancia que los "delatores" (colaboradores eficaces para nosotros) se sometieran a tal proceso.

En marzo de 2016 en Brasil se condenó a Marcelo Odebrecht (presidente de la empresa Odebrecht) a 19 años de pena privativa de libertad y en octubre del mismo año se presentaron cargos contra el expresidente Lula Da Silva. En este contexto, la empresa Odebrecht como persona jurídica suscribió en Brasil un acuerdo de delación premiada (equivalente a un acuerdo de colaboración eficaz en nuestro ordenamiento) para cooperar con las investigaciones en curso en dicho país.

Por su parte, en diciembre de 2016 la empresa Odebrecht también suscribió acuerdos con la Confederación Suiza y con los Estados Unidos de América. Si bien en estos países no existieron denuncias de sobornos, en ambos se logró procesar a Odebrecht y la empresa Braskem (filial petroquímica de la empresa Odebrecht), ya que en el caso de la Confederación Suiza las empresas mencionadas usaron cuentas en dichos países con el fin de transferir los fondos ilícitos producto de los actos de soborno. En el caso de los Estados Unidos de América dos miembros de la empresa Odebrecht actuaron desde la ciudad de Miami en los hechos de corrupción, además tenían personas en este país que operaban las empresas offshore a través de las cuales repartían los sobornos

siendo los Estados Unidos de América el país que reveló documentos sobre sobornos de la empresa Odebrecht en países de Latinoamérica y África.

Ahora bien, a partir de los acuerdos arribados con tales países, se iniciaron investigaciones en Colombia, Argentina, Guatemala, Ecuador, República Dominicana, Panamá y Perú, como consecuencia de la admisión por parte de la empresa Odebrecht de haber realizado sobornos en dichos lugares.

En la medida en que este caso de megacorrupción, aunque no originado en el Perú, sí extendió sus consecuencias negativas en nuestro territorio, el 29 de diciembre de 2016 se emitió el Decreto Legislativo 1301 que modificó las disposiciones del CPP relacionadas con el proceso especial de colaboración eficaz. Este hecho constituyó una de las más grandes modificaciones legislativas después del caso de corrupción Fujimori- Montesinos.

Así, en el seno de este megacaso de corrupción se iniciaron las investigaciones contra los expresidentes Alejandro Toledo, Alan García, Pedro Pablo Kuczynski y Ollanta Humala, y, a partir de ahí, se descubrieron diversos casos de corrupción como "El Club de la Construcción", "Laudos Arbitrales a favor de la Empresa Odebrecht, Interoceánica Sur Perú – Brasil (tramos 2, 3 y 4)", "Línea Amarilla, Costa Verde – Tramo Callao", "Vía Evitamiento Cusco", entre otros.

La investigación de dicho casos se encuentra a cargo de un equipo especial de fiscales, con competencia nacional, asignados para la investigación exclusiva de los delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la citada empresa Odebrecht y otras constructoras brasileñas en el Perú, , conforme a las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación 5050-2016-MP-FN del 30 de diciembre de 2016 y 1375-2019-MP-FN del 16 de abril de 2019.4

En los últimos años, se han emitido las Leyes 30737 del 09 de marzo de 2018 que, entre otros aspectos permitió que la persona jurídica también pueda ser parte de los acuerdos de colaboración eficaz, como aspecto más relevante de la norma, y la Ley 31990 del 21 de marzo de 2024, cuyos principales cambios se anotarán a lo largo del presente trabajo.

En cuanto a la evolución legislativa de la colaboración eficaz, la Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación 852-2016/Puno explicó que aquella, desde sus primeros antecedentes en el país, fue regulada en el marco de una política criminal adoptada por el Estado para la lucha contra los terroristas y luego para combatir el

tráfico ilícito de drogas (y demás mencionados con anterioridad). Dicha evolución en realidad se trataba de un proceso expansivo basado en su potencialidad para desestructurar o para neutralizar las organizaciones criminales, dado que, desde un plano general, la finalidad de la colaboración eficaz era la identificación de los miembros y la desarticulación de las organizaciones criminales, evitando que estas operen y puedan seguir cometiendo delitos que les permita incorporar a su patrimonio, bienes de origen ilícito, mientras que, desde un plano específico, su finalidad se encuentra ligada al descubrimiento delito, a la identificación de los integrantes de la organización y a los que intervinieron en el evento delictivo en calidad de autores o partícipes, así como el conocimiento de las acciones futuras, ya planeadas, evitando su perpetración y facilitando, luego, su sanción (fundamento jurídico 19).

Desde un punto de vista retrospectivo, se han repasado los tres hitos históricos en el país que determinaron los cambios legislativos más importantes sobre la colaboración eficaz, resaltándose que esta figura nació con el terrorismo y en la actualidad su uso se encuentra especialmente vinculado a los casos de crimen organizado y a la gran corrupción en las altas esferas del poder estatal o gobiernos de turno.

Finalmente, la colaboración eficaz constituye un instrumento jurídico procesal temporalmente expansivo, ya que su ámbito de aplicación paulatinamente se ha venido extendiendo a diversos delitos como consecuencia de su potencialidad para desestructurar o para neutralizar las organizaciones criminales.

TABLA 1 Cantidad de casos por regiones en los que se incorporó a la persona jurídica al proceso penal.

Región	Cantidad de casos
Áncash	3
Huaura	3
La Libertad	1
Lambayeque	1
Lima	5
Moquegua	3
Total	16

En lo que concierne al presente trabajo, la publicación de la Ley 30424, además de ser motivada por la política de adhesión del Perú a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), también lo fue por la trama de corrupción de la empresa brasileña Odebrecht en graves hechos de corrupción en

nuestro país a tal punto que se consideró necesario crear determinados incentivos para que dicha empresa y otras involucradas pudieran brindar la información suficiente para la persecución y la sanción de los altos funcionarios públicos involucrados.

En general, cuando una persona jurídica es instrumentalizada o se ve favorecida por el actuar de sus representantes o de sus directivos (es decir, asume una posición pasiva), quien cuenta con toda la información necesaria y de interés para una eventual colaboración con la justicia es la persona natural que actúa en su representación, sobre todo cuando esta se encuentra en la cúspide de la estructura organizativa de la empresa.

En cualquier caso, para que la persona jurídica acceda al proceso de colaboración eficaz fácticamente requiere de la intervención necesaria de un miembro individual, con lo que en puridad el verdadero problema es que la colaboración eficaz de la persona jurídica depende de sus representantes o directivos, problema que se complejiza cuando convergen, respecto de un mismo hecho, la colaboración eficaz de personas naturales y jurídicas.

Otra característica de la colaboración eficaz de la persona jurídica en el ordenamiento jurídico peruano es la imposibilidad de aquella de "confesar hechos", a diferencia de lo que sucede en España. En efecto, el sistema legal español sí regula la responsabilidad penal autónoma de la persona jurídica.

De ahí que en el caso penal relacionado con el fichaje del jugador del fútbol Neymar Jr. el Futbol Club Barcelona, al cual se le había atribuido la comisión de delitos contra la hacienda pública, tuvo que "confesar los hechos" y, además, acogerse a la cláusula de atenuación de establecimiento de medidas eficaces para prevenir futuros delitos (Recurso de apelación 1957/2015).

A pesar de que en nuestro ordenamiento jurídico se regula la "confesión de los hechos" española como "confesión de culpabilidad" (como requisito para acceder a la colaboración eficaz), a diferencia de España, en el caso peruano la persona jurídica no podría confesar por cuenta propia. Esto se evidenció, por ejemplo, en el proceso colaboración eficaz seguido por la empresa Graña y Montero en el caso Club de la Construcción y los procesos vinculados a los proyectos Gasoducto Sur Peruano, IIRSA Norte, Vía Expresa Sur, Línea 1 del Metro de Lima e IIRSA Sur

Tramos 2 y 3. En este caso la actuación de la empresa como persona jurídica se pudo materializar a través de la confesión de culpabilidad de José Graña Miró Quesada (representante de la empresa quien es una persona natural), conforme con el ordenamiento español.

Aunque sería adecuado que durante la tramitación del proceso de colaboración eficaz de la persona jurídica se asegure que los directivos que representan a la persona jurídica o miembros de los órganos sociales que a su vez están siendo imputados de conductas ilícitas valiéndose de la persona jurídica no intervengan en la negociación del acuerdo de colaboración de la propia persona jurídica con el fin de proteger sus propios intereses a costa de ella. Sin embargo, es evidente que en el caso mencionado José Graña Miró Quesada en tanto persona natural se encontraba en la mejor aptitud para proporcionar la información relevante para el proceso de colaboración, ya que tenía acceso a determinada información privilegiada, a tal punto que informó cómo instrumentalizó y favoreció a la referida persona jurídica en los actos de corrupción.

Otra particularidad de nuestro sistema legal es que los beneficios premiales son otorgados a la persona jurídica y son extensibles a las personas naturales que la representan solo si estas también se incorporaron al proceso especial de colaboración eficaz. Así fue señalado por el Poder Judicial en la Resolución 29 del 21 de junio de 2022, donde el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional (Expediente 35-2017-90) excluyó a los funcionarios y a los exfuncionarios de la empresa Odebrecht que no formaron parte del acuerdo de colaboración eficaz.

Conviene señalar que, en nuestro criterio es posible que tanto las personas naturales —funcionarios de la empresa— como la persona jurídica accedan a un mismo beneficio en tanto las personas naturales aporten información específica dentro de sus ámbitos de competencia, mientras que la persona jurídica posee la documentación y por ende es quien corrobora los dichos de sus funcionarios, y se corrobora a sí misma, con su entrega oportuna. La confesión de la persona jurídica es a través de las personas naturales que la instrumentalizaron y que, además, son igualmente colaboradores eficaces.

Conforme a lo descrito, bajo el actual sistema peruano de responsabilidad penal de la persona, la inclusión de esta en el proceso de colaboración eficaz en esencia se permite en tanto pueda coadyuvar a la recuperación del dinero de origen ilícito a

través del pago de la reparación civil, dado que es la persona jurídica quien evidentemente está en mejores condiciones que la persona natural de cumplir con esta obligación pecuniaria. Por el contrario, tal como lo hemos señalado, no es posible jurídicamente —por lo menos desde la perspectiva de la responsabilidad autónoma— que la persona jurídica pueda acceder al proceso de colaboración eficaz "admitiendo" o confesando su culpabilidad.

ii. La persona jurídica en la colaboración eficaz

Entre los requisitos de procedencia de la colaboración eficaz se encuentra que la persona debe admitir los hechos en los que ha intervenido. La aplicación de este requisito respecto de la persona jurídica supone una toma de posición respecto de si una persona jurídica goza de capacidad para aceptar la responsabilidad penal en uno o varios delitos. Ciertamente, el problema es más dogmático que práctico. La Ley 30424, como su nombre lo indica, regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por la comisión de los delitos mencionados en el texto mismo de la la referida ley, siempre que dichos delitos hubieran sido cometidos y sus modificaciones, cuando estos hayan sido cometidos en su nombre o por cuenta de ellas y en su beneficio, directo o indirecto, por: a) Sus socios, sus directores, sus administradores de hecho o derecho, los representantes legales o los apoderados de la persona jurídica, o de sus filiales o subsidiarias. b) La persona natural que, estando sometida a la autoridad y al control de los socios, de los directores, de los administradores, de los representantes legales o de los apoderados de la persona jurídica, o de sus filiales o subsidiarias, haya cometido el delito bajo sus órdenes o autorización. c) Por la persona natural que, estando sometida a la autoridad y al control de los socios, de los directores, de los administradores, de los representantes legales o de los apoderados de la persona jurídica, o de sus filiales o subsidiarias, haya cometido el delito porque los referidos funcionarios incumplieron sus deberes de supervisión, de vigilancia y de control sobre la actividad encomendada. Doctrinariamente se alude a que la denominación de la Ley 30424 sobre "responsabilidad administrativa" de la persona jurídica sería únicamente un "fraude de etiquetas" producto de la presión de los gremios empresariales, con lo cual esta ley en realidad regularía una auténtica responsabilidad penal que se impone judicialmente en el marco de un proceso penal y a consecuencia de la comisión de un delito (García, 2021, p. 901). No obstante, oficialmente no se ha asumido dicha postura, razón por la que solo se deja expuesto el debate. En el caso peruano, la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción —en adelante, PPEDC— en el "Informe de Gestión y Resultados de la Procuraduría Ad Hoc para

el Caso Odebrecht y otras (2017-2020)" informó que, solo respecto de actos de corrupción hasta el 2019, se tenían 16 personas jurídicas incorporadas al proceso penal por los delitos de peculado, falsificación de documentos, colusión, tráfico de influencias, cohecho activo genérico, entre otros (PPEDC, 2019), conforme al siguiente detalle:

TABLA 1 Cantidad de casos por regiones en los que se incorporó a la persona jurídica al proceso penal.

Región	Cantidad de casos
Áncash	3
Huaura	3
La Libertad	1
Lambayeque	1
Lima	5
Moquegua	3
Total	**16**

En general, cuando una persona jurídica es instrumentalizada o se ve favorecida por el actuar de sus representantes o de sus directivos (es decir, asume una posición pasiva), quien cuenta con toda la información necesaria y de interés para una eventual colaboración con la justicia es la persona natural que actúa en su representación, sobre todo cuando esta se encuentra en la cúspide de la estructura organizativa de la empresa. En cualquier caso, para que la persona jurídica acceda al proceso de colaboración eficaz fácticamente requiere de la intervención necesaria de un miembro individual, con lo que en puridad el verdadero problema es que la colaboración eficaz de la persona jurídica depende de sus representantes o directivos, problema que se complejiza cuando convergen, respecto de un mismo hecho, la colaboración eficaz de personas naturales y jurídicas. Otra característica de la colaboración eficaz de la persona jurídica en el ordenamiento jurídico peruano es la imposibilidad de aquella de "confesar hechos", a diferencia de lo que sucede en España. En efecto, el sistema legal español sí regula la responsabilidad penal autónoma de la persona jurídica.

Otra particularidad de nuestro sistema legal es que los beneficios premiales son otorgados a la persona jurídica y son extensibles a las personas naturales que la representan solo si estas también se incorporaron al proceso especial de colaboración eficaz. Así fue señalado por el Poder Judicial en la Resolución 29 del 21 de junio de 2022, donde el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional (Expediente 35-2017-90) excluyó a los funcionarios y a los exfuncionarios de la empresa Odebrecht que no formaron parte del acuerdo de colaboración eficaz. Conviene señalar que, en nuestro criterio es posible que tanto las personas naturales —funcionarios de la empresa— como la persona jurídica accedan a un mismo beneficio en tanto las personas naturales aporten información específica dentro de sus ámbitos de competencia, mientras que la persona jurídica posee la documentación y por ende es quien corrobora los dichos de sus funcionarios, y se corrobora a sí misma, con su entrega oportuna. La confesión de la persona jurídica es a través de las personas naturales que la instrumentalizaron y que, además, son igualmente colaboradores eficaces.

A continuación, se consigna un cuadro que muestra algunos casos donde se incorporó a la persona jurídica y a sus representantes en los procesos de colaboración eficaz en el Perú (Zeballos Salinas, 2019).

TABLA 2 Procesos de colaboración eficaz en los que participan personas jurídicas y sus representantes

COLABORACIÓN EFICAZ (ODEBRECHT Y PERSONAS NATURALES)				
OBRA		CARPETA FISCAL	ESTADO	
Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la avenida Evitamiento de la ciudad de Cusco	Odebrecht Ingeniería y Construcción -Norberto Odebrecht	3 carpetas fiscales	15-2017 09-2017 29-2017	Inv. Preparatoria
Construcción de la vía Costa Verde - Tramo Callao	-Odebrecht Ingeniería y Construcción	2 carpetas fiscales	10-2017 08-2017	Inv. Preparatoria
Sistema eléctrico de transporte masivo de Lima Callao - Línea 1, tramos 1 y 2	-Odebrecht Ingeniería y Construcción -Graña y Montero	2 carpetas fiscales y expediente	07-2017 (Inv. Preliminar) 19-2017 (Inv. Preparatoria) 47-2015 (Juicio Oral)	
Corredor Vial Interoceánica Su Perú - Brasil, Tramos 2 y 3	-Odebrecht Ingeniería y Construcción -Graña y Montero JJC Contratistas -ICCGSA	7 carpetas fiscales	06-2017 (Inv. Preliminar) 22-2017 (Inv. Preliminar) 05-2018 (Inv. Preliminar) 31-2017 (Inv. Preliminar) 03-2019 (Inv. Preliminar) 02-2017 (Inv. Preparatoria) 7091-2014 (Etapa Intermedia)	

iii. Los delitos que pueden ser objeto del acuerdo de colaboración eficaz De los antecedentes legislativos descritos en el presente trabajo se aprecia que, desde la aparición del instituto procesal de la colaboración eficaz en nuestro ordenamiento jurídico hasta la actualidad, se ha pasado de una concepción restrictiva de los delitos que pueden ser objeto del acuerdo (inicialmente solo los delitos de terrorismo) a una mucho más amplía. A continuación, se muestran los cambios legislativos que al respecto ha atravesado la redacción original:

TABLA 3 Cambios legislativos sobre la colaboración eficaz en los últimos diez años.

	REDACCIÓN ORIGINAL DEL CPP	LEY 30096[5]	LEY 3007[6]	DECRETO LEGISLATIVO 1301[7]	LEY 30737[8] (VIGENTE HASTA LA ACTUALIDAD)
ARTÍCULO	ARTÍCULO 473 DEL CPP	ARTÍCULO 473 DEL CPP	ARTÍCULO 473 DEL CPP	ARTÍCULO 474 DEL CPP	ARTÍCULO 474 DEL CPP
LITERAL A	-Asociación ilícita -Terrorismo -Lavado de activos -Contra la humanidad	-Asociación ilícita -Terrorismo -Lavado de activos -Delitos informáticos -Contra la humanidad	No se efectuó ninguna modificación	-Asociación ilícita -Terrorismo -Lavado de activos -Delitos informáticos -Contra la humanidad -Trata de personas -Sicariato	No se efectuó ninguna modificación
LITERAL B	-Secuestro agravado -Robo agravado -Abigeato agravado -Delitos monetarios -Tráfico ilícito de drogas *Siempre que en todos estos casos el agente	No se efectuó ninguna modificación	Para todos los casos de criminalidad organizada previstos en la ley de la materia	No se efectuó ninguna modificación	No se efectuó ninguna modificación

	actúe en calidad de integrante de una organización delictiva.				
LITERAL C	- Concusión -Peculado -Corrupción de funcionarios -Delitos tributarios y aduaneros -Contra la fe pública y contra el orden migratorio *Siempre que el delito sea cometido en concierto por una pluralidad de personas.	No se efectuó ninguna modificación	No se efectuó ninguna modificación	No se efectuó ninguna modificación	No se efectuó ninguna modificación
LITERAL D				Otros que establezca la Ley.	Los delitos prescritos en los artículos del 382 al 401 del Código Penal y el artículo 1 de la Ley 30424, modificado por el Decreto Legislativo 1352, cuando el colaborador sea una persona jurídica.

Es preciso prestar especial atención a los delitos que pueden ser objeto del acuerdo de colaboración eficaz, pues estos no son seleccionados al azar sino que su elección pretende dar sentido al proceso especial de colaboración eficaz. Sobre el particular, cabe citar la exposición de motivos del Decreto Legislativo 1301, según la cual la colaboración eficaz es un medio de lucha no convencional contra el crimen organizado y "la finalidad del proceso especial es conocer cómo se perpetraron determinados hechos delictivos —especialmente graves o reprochables (dentro de la Política Criminal Estatal)—, y quiénes participaron de su ejecución". Asimismo, la exposición de motivos del reglamento de la mencionada ley (Decreto Supremo 007- 2017-JUS) precisa que la colaboración eficaz debe permitir la consecución de

objetivos como, entre otros, la desarticulación de las organizaciones delictivas, así como "conocer la organización o grupos delictivos que tanto daño han hecho a una nación", lo que tiene directa conexión con los delitos que se investigan en su seno. A partir de lo mencionado, resulta claro que las últimas modificaciones legislativas responden a la necesidad de adecuación del proceso de colaboración eficaz a las nuevas formas de delincuencia organizada, las cuales son especialmente graves que dificultan la labor de persecución y sanción del Estado cuando este recurre a métodos convencionales. Cabe resaltar que la Ley 30737 establece que las personas jurídicas también puedan someterse a este proceso especial en aquellos casos en los que se hubieran cometido delitos contra la administración pública, lavado de activos o delitos conexos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 30424, precisándose que , de acuerdo con la primera disposición complementaria transitoria de la Ley 30737, en los casos donde no se encontraba vigente la responsabilidad de la persona jurídica, esta podía someterse a la colaboración eficaz respecto a las consecuencias accesorias que prevé el Código Penal.

En el 2020 se contaron los siguientes acuerdos de colaboración eficaz en los que la Procuraduría Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otros logró intervenir y solicitar los siguientes montos por reparación civil:

TABLA 4 Procesos de colaboración eficaz en los que participó la Procuraduría Pública Ad hoc y los montos de reparación civil solicitados

CUADERNO	COLABORADOR	FECHA DE LA FIRMA	FECHA DE APROBACIÓN	MONTO DE REPARACIÓN CIVIL	PAGADO AL 31.12.2020
CE 001-2017	Odebrecht S. A. y ejecutivos	15.02.2019	17.06.2019	S/610 000 000.00 legales + S/150 000 000.00 aproximadamente	S/ 102 000 000.00
CE 005-2017	Identidad en reserva	29.03.2019 y 26.06.2019	26.12.2019	US$ 2 000 000.00	US$ 600 000.00
CE 015-2017	Identidad en reserva	24.09.2019	22.01.2020	S/150 000.00	S/103 000.00
CE 008-2017	Identidad en reserva	01.07.2020	09.10.2020	US$ 1 250 000.00	Primera cuota sin vence

De ahí que, en consonancia con estos cambios, a este bloque normativo también se sumó la dación de la Ley 30737 que estableció medidas para asegurar el pago de la reparación civil en favor del Estado por parte de las personas jurídicas y, además, habilitó la participación de estas como colaboradores eficaces.

En el caso Odebrecht, los acuerdos han permitido el otorgamiento de los siguientes beneficios premiales:

TABLA 6 Acuerdos de colaboración eficaz y beneficios premiales otorgados

CASOS	COLABORADOR	DELITOS COMETIDOS	BENEFICIOS PREMIALES
Caso Costa Verde - Tramo Callao	Ricardo Boleira Sieiro	Complicidad primaria en colusión agravada	Exención de pena
	Gil Shavit	Autoría en tráfico de influencias Autoría en lavado de activos	Suspensión de pena
	Valdemir Garreta		
Caso de la vía Evitamiento de Cusco	Jorge Simoes Barata	Complicidad primaria en colusión agravada	Exención de pena
	Renato Ribeiro Bortoletti	Complicidad primaria en colusión agravada	Exención de pena
	José Zaragozá Amiel	Complicidad en lavado de activos agravado	Suspensión de pena

Casos más relevantes entre los años 2020 a 2023 en los que se han suscrito acuerdos de colaboración eficaz bajo la aplicación del Decreto Legislativo 1301. Conviene precisar que la información consignada a continuación fue obtenida de la página oficial del Equipo Especial de Fiscales14 abocado de forma exclusiva a estos casos.

Caso Interoceánica Sur Perú - Brasil (Tramos 2 y 3) En este caso se atribuyeron los delitos de tráfico de influencias, colusión y lavado de activos al expresidente Alejandro Toledo, quien durante su gobierno (2001-2006) habría recibido el pago de $20 000.00 a fin de que el consorcio Conirsa (integrado por las empresas Odebrecht, Graña y Montero, ICCGSA y JJC Contratistas Generales) obtuviera la licitación de los tramos 2 y 3 de la carretera Interoceánica. El expresidente habría recibido dicho pago a través de las cuentas bancarias del empresario Josef Maiman Rapaport. La investigación preliminar data de junio de 2015, su formalización se dio en febrero de 2017 y en el mismo año se dictó la medida cautelar personal de prisión preventiva en su contra. Sin embargo, como dicho expresidente pudo salir

del país antes, el equipo especial para el caso Odebrecht solicitó su extradición desde Estados Unidos a finales del mismo año. Dos años después, el Ministerio Público suscribió un acuerdo de colaboración eficaz con el empresario Josef Maiman, en virtud del cual en enero de 2020 este declaró a nivel fiscal sobre los pagos irregulares que las empresas Odebrecht y Camargo Correa realizaron al expresidente a través de sus cuentas. Finalmente, en agosto de ese mismo año se logró formular la acusación en contra de todos los implicados del caso.

Caso Vía Evitamiento de Cusco En este caso se atribuyó al expresidente regional de Cusco, Jorge Acurio Tito, haber favorecido a la empresa Odebrecht en la adjudicación de la buena pro de la obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Vía Evitamiento de la ciudad del Cusco", para lo cual habría recibido un soborno de $ 1250 000.00 (a manera de contraprestación por el delito de tráfico de influencias). La realización de dicho delito implicaba que Acurio tuviera cuentas bancarias en una empresa off shore para recibir el dinero y evitar la identificación de su origen ilegal. Sin embargo, al no contar con ellas, el abogado Zaragoza Amiel suscribió un contrato ficticio entre él y las empresas off shore Klienfeld Services Ltd y Wircel S.A. a fin de justificar el depósito del dinero (lavado de dinero) a favor de Acurio. Así, el abogado, José Zaragoza Amiel, que en buena cuenta recibía el dinero proveniente del soborno por parte de la empresa Odebrecht y que iban dirigidas a Acurio Tito. Al final, el expresidente regional de Cusco se sometió al proceso de colaboración eficaz y el 22 de enero de 2020 se emitió la sentencia de colaboración eficaz en su contra, mediante la cual se le condenó a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida por tres años y el pago de S/150 000.00 por concepto de reparación civil.

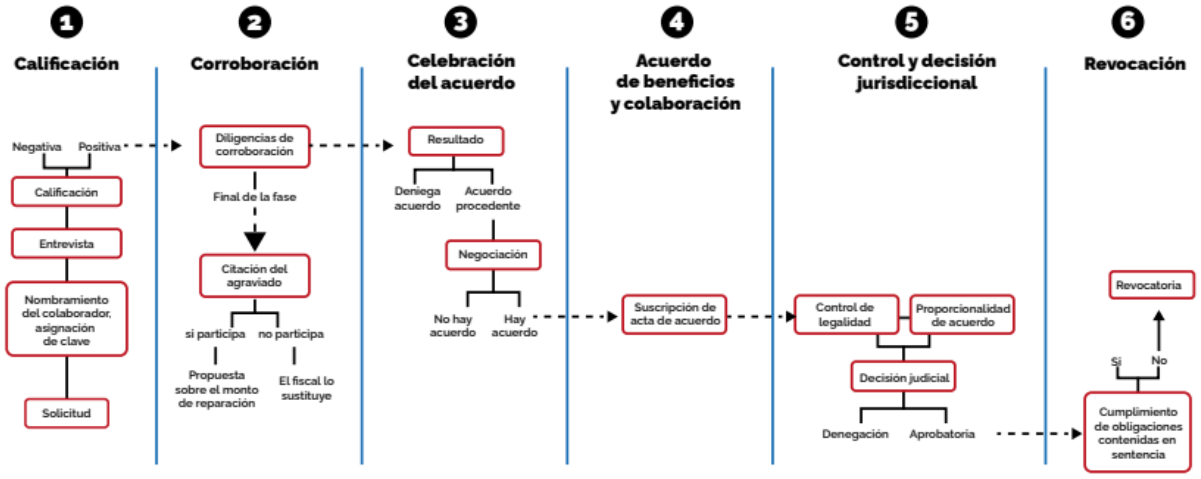
Caso Costa Verde – Tramo Callao En este caso se imputaron los delitos de tráfico de influencias y de lavado de activo al exgobernador regional del Callao, Félix Moreno Caballero, por haberse puesto de acuerdo con los ejecutivos de la empresa Odebrecht a fin de que esta empresa obtuviera la buena pro en la licitación de la construcción de la Vía Costa Verde – Tramo Callao, y para lo cual dicho funcionario habría solicitado aproximadamente cuatro millones de dólares. Cabe precisar que el 40% de dicho monto se habría pagado al empresario israelí Gil Shavit por haber facilitado que dicho acuerdo ilícito se concretara, mientras que el resto del dinero habría sido destinado a la campaña electoral de reelección de Moreno Caballero. Además, se les atribuyó la adquisición de una empresa off shore y la apertura de una cuenta bancaria en dólares en el paraíso fiscal de la Mancomunidad de Bahamas. En ese contexto, Gil Shavit se sometió a la

colaboración eficaz por estos hechos y en noviembre de 2020 se aprobó el correspondiente acuerdo, en virtud del cual fue declarado responsable por la comisión de los delitos de tráfico de influencias y de lavado de activos, y como tal se lo condenó a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida por tres años y al pago de S/125 000.00 soles por concepto de reparación civil.

Cabe precisar que si bien solo del caso Odebrecht se han desprendido diversos procesos de colaboración eficaz, en años anteriores igualmente utilizaron a los aspirantes a colaboradores eficaces para el descubrimiento y el avance de las diversas investigaciones vinculadas también con los altos funcionarios, tal como en el caso del expresidente Ollanta Humala, de los "Cuellos Blancos del Puerto" y el caso del expresidente Vizcarra. La idea fundamental que se pretende transmitir a través de la presente investigación es la utilidad de la colaboración eficaz en la actualidad y su vigencia como instrumento en la lucha contra la criminalidad organizada vinculada con los diversos delitos de corrupción y/o económicos.

ANEXO 6: ESQUEMAS RELACIONADOS AL TEMA INVESTIGADO:

7.1. Flujograma del proceso de colaboración eficaz

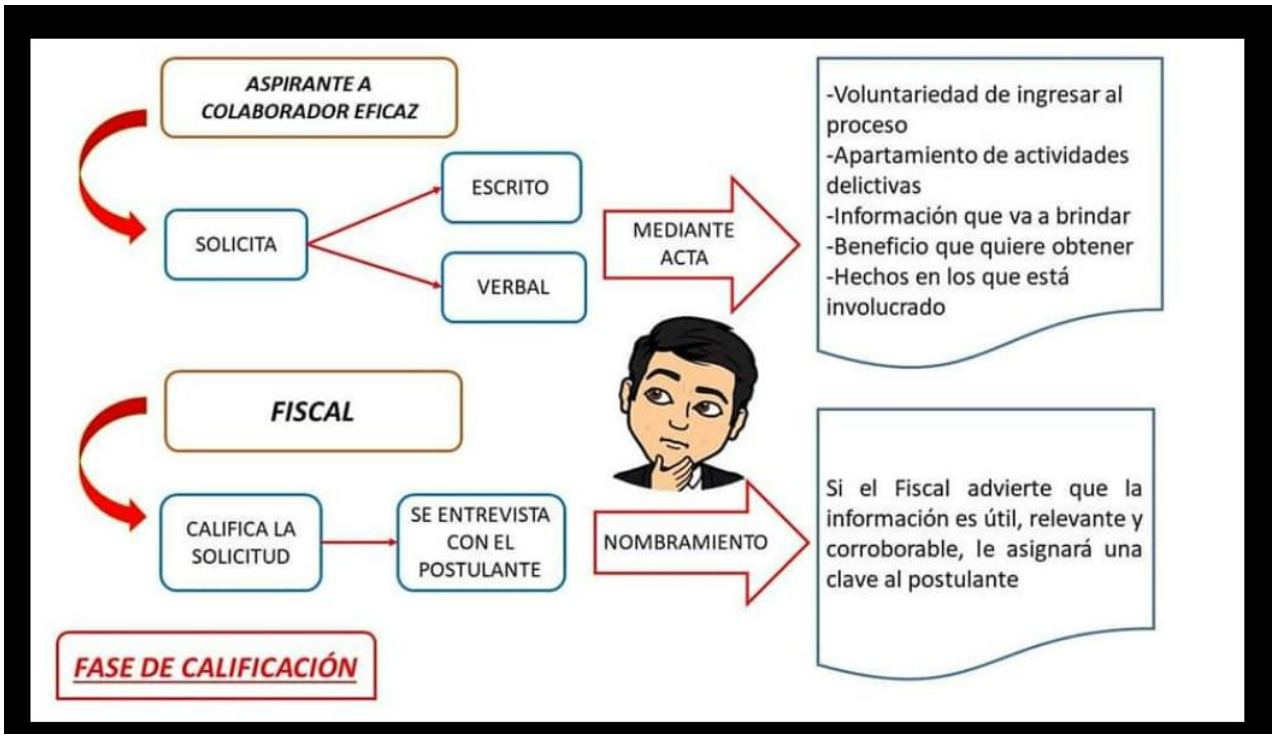


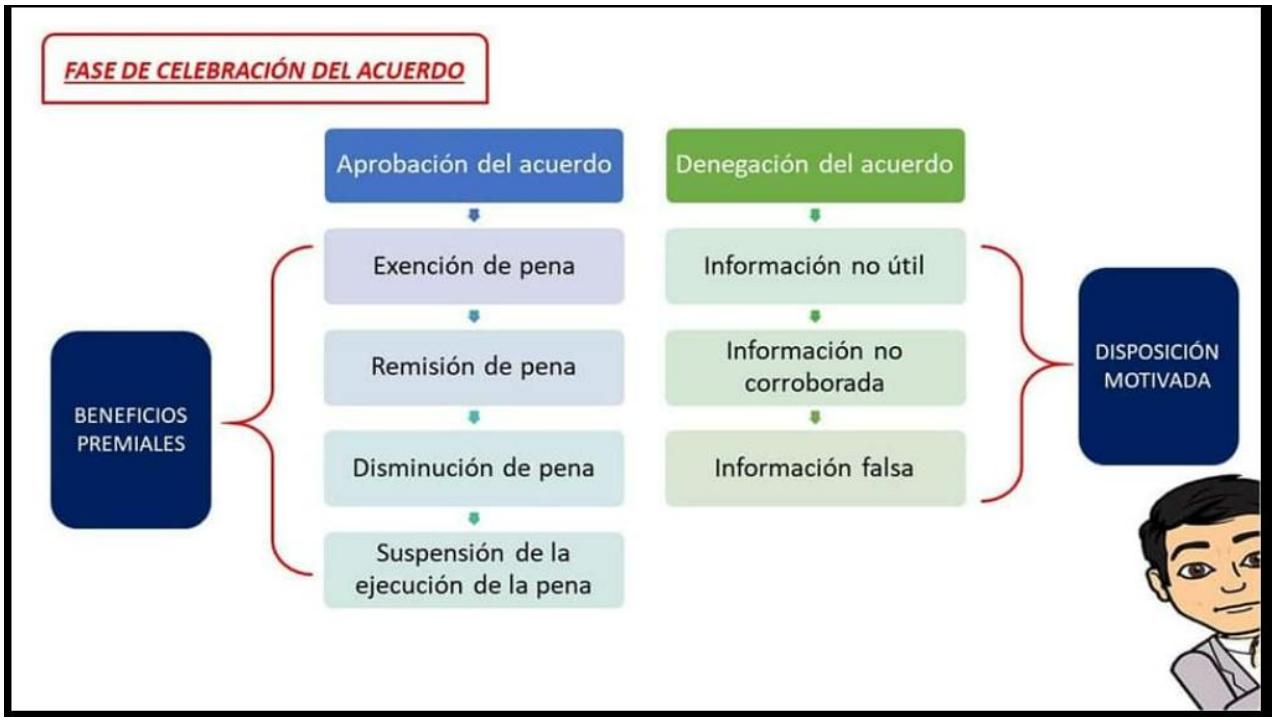

¿Qué es la corrupción?
Es el mal uso del poder o cargo público para obtener un beneficio personal o una ventaja ilegal.
Es uno de los principales obstáculos para el desarrollo de un país debido a que impide que los recursos lleguen a las personas que más lo necesitan.
Todos los tipos de gobierno son susceptibles de corrupción
LUCHEMOS JUNTOS CONTRA LA CORRUPCIÓN
Ocasiona una serie de problemas al estado y a los ciudadanos como obras de mala calidad, falta de servicios básicos, falta de seguridad, injusticias, etc.
Las formas más comunes son: los sobornos, el tráfico de influencias, las extorsiones, la malversación, la impunidad, y el despotismo.
La corrupción facilita a menudo otro tipo de hechos criminales como el tráfico de drogas, el lavado de dinero y la prostitución ilegal.
R&C CONSULTING

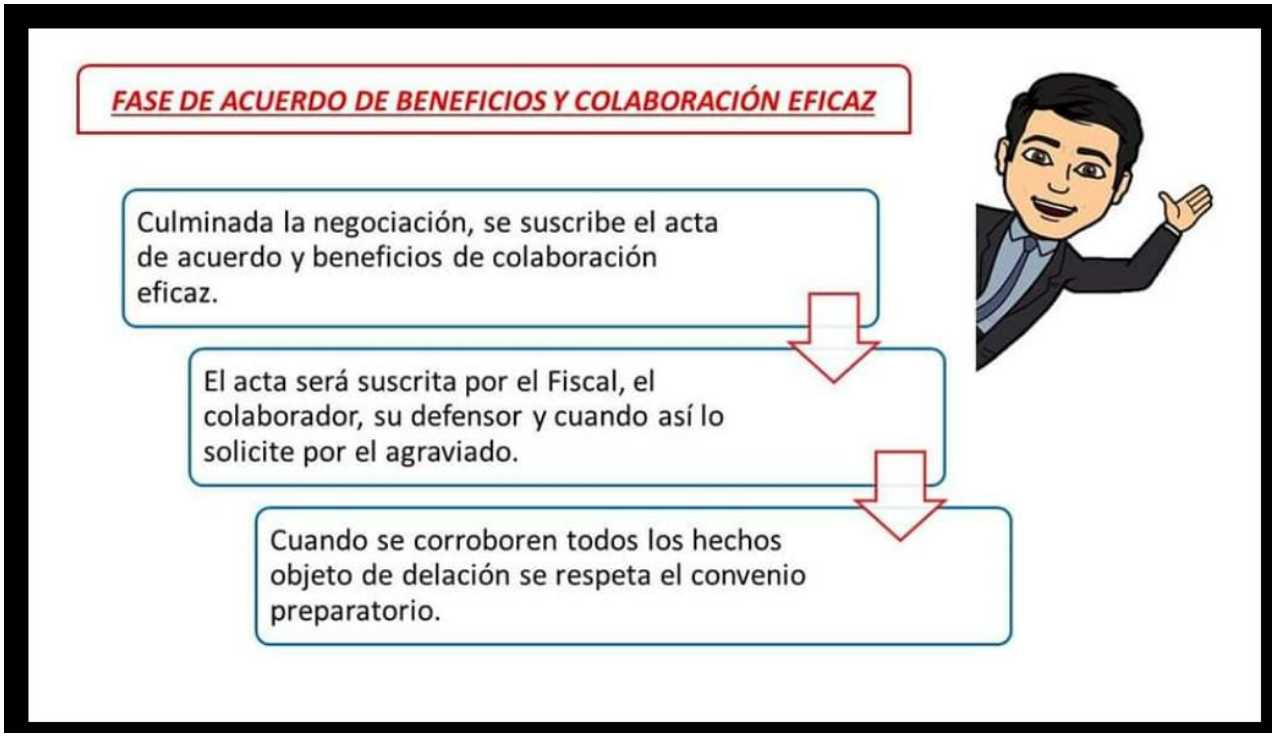
Estrategias para combatir el soborno y la corrupción

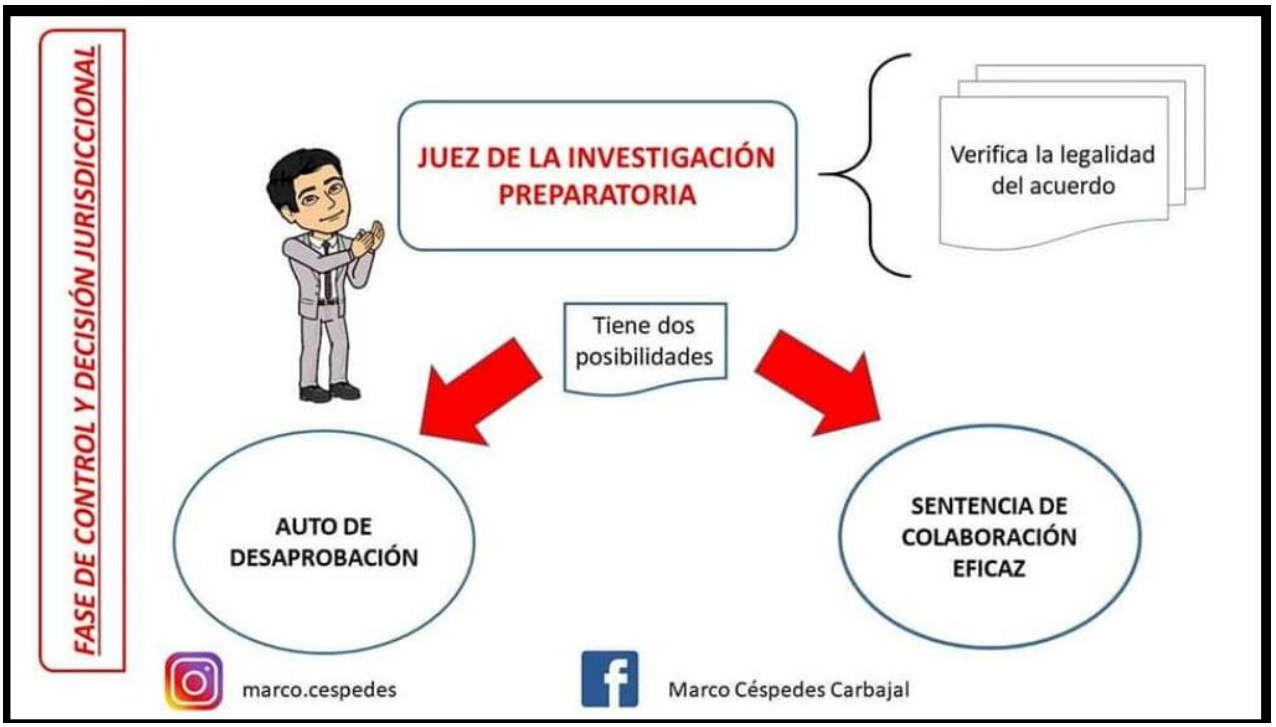





ASPIRANTE A COLABORADOR EFICAZ
SOLICITA
ESCRITO
VERBAL
MEDIANTE ACTA
-Voluntariedad de ingresar al proceso
-Apartamiento de actividades delictivas
-Información que va a brindar
-Beneficio que quiere obtener
-Hechos en los que está involucrado
FISCAL
CALIFICA LA SOLICITUD
SE ENTREVISTA CON EL POSTULANTE
NOMBRAMIENTO
Si el Fiscal advierte que la información es útil, relevante y corroborable, le asignará una clave al postulante
FASE DE CALIFICACIÓN


FASE DE CELEBRACIÓN DEL ACUERDO
Aprobación del acuerdo
Denegación del acuerdo
Exención de pena
Remisión de pena
Disminución de pena
Suspensión de la ejecución de la pena
Información no útil
Información no corroborada
Información falsa
BENEFICIOS PREMIALES
DISPOSICIÓN MOTIVADA


FASE DE ACUERDO DE BENEFICIOS Y COLABORACIÓN EFICAZ
Culminada la negociación, se suscribe el acta de acuerdo y beneficios de colaboración eficaz.
El acta será suscrita por el Fiscal, el colaborador, su defensor y cuando así lo solicite por el agraviado.
Cuando se corroboren todos los hechos objeto de delación se respeta el convenio preparatorio.


FASE DE CONTROL Y DECISIÓN JURISDICCIONAL
JUEZ DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Verifica la legalidad del acuerdo
Tiene dos posibilidades
AUTO DE DESAPROBACIÓN
SENTENCIA DE COLABORACIÓN EFICAZ
marco.cespedes
Marco Céspedes Carbajal